



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/TIMBER.3/4
9 de junio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN CONVENIO
QUE SUCEDA AL CONVENIO INTERNACIONAL
DE LAS MADERAS TROPICALES, 1994
Ginebra, 26 a 30 de julio de 2004
Tema 7 del programa provisional

**PREPARACIÓN DE UN CONVENIO QUE SUCEDA AL CONVENIO
INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES, 1994**

**Propuestas hechas por el Comité Preparatorio para la Negociación de
un Convenio que suceda al Convenio Internacional de las Maderas
Tropicales, 1994**

Nota de la secretaría de la UNCTAD

**Documento de trabajo para la negociación del convenio que
sucederá al de 1994**

Este documento recoge las propuestas relativas a un convenio que suceda al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994 (CIMT de 1994) hechas por el Comité Preparatorio para la negociación de un convenio que suceda al CIMT de 1994. El Comité Preparatorio fue creado por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en virtud de la decisión 8(XXXIII) para que llevara a cabo la labor preparatoria encaminada a prestar asistencia a las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación de un Convenio que suceda al CIMT de 1994 y a facilitar esas deliberaciones. Los documentos ITTA/3/PrepCom(I)/2 e ITTA/3/PrepCom(II)/3 de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (www.itto.or.jp) contienen un completo informe sobre la labor del Comité Preparatorio.

El presente documento ha sido preparado por el Presidente y el Vicepresidente del Comité Preparatorio, el Dr. Jürgen Blaser y el Embajador Carlos Antonio da Rocha Paranhos respectivamente, con la asistencia de la reunión de los Colaboradores del Presidente celebrada en Interlaken, Suiza, los días 24 y 25 de abril de 2004.

Nota explicativa

- Los textos entre corchetes son textos que requieren un examen más detenido.
- Los textos subrayados son textos nuevos en comparación con el CIMT de 1994.
- Los textos en cursivas contienen comentarios explicativos, ideas o propuestas.

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">Preámbulo</p> <p><i>Las Partes en el presente Convenio,</i></p> <p><i>Recordando</i> la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, el Programa Integrado para los Productos Básicos, la Nueva Asociación para el Desarrollo: el Compromiso de Cartagena y los objetivos pertinentes contenidos en el "Espíritu de Cartagena",</p> <p><i>Recordando</i> el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, y reconociendo la labor realizada por la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y los logros alcanzados desde sus comienzos, incluida una estrategia para lograr que el comercio internacional de maderas tropicales provenga de recursos forestales ordenados de forma sostenible,</p> <p><i>Recordando además</i> la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, y los capítulos pertinentes del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, en Río de Janeiro; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica,</p>	<p style="text-align: center;">Preámbulo</p> <p><i>Las Partes en el presente Convenio,</i></p> <p><u><i>Recordando</i> el documento final de la XI UNCTAD (añadir título y fecha).</u></p> <p><i>Incluir aquí el texto de un párrafo relativo a la UNCTAD cuyo contenido se decidirá una vez celebrada la XI UNCTAD en junio de 2004.</i></p> <p><u><i>Recordando también</i> el Convenio Internacional de las maderas Tropicales, 1994 y el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, y reconociendo la labor realizada por la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y los logros alcanzados desde sus comienzos,</u></p> <p><u><i>Recordando además</i> la Declaración de Johannesburgo y el Plan de Aplicación adoptados por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2002, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques establecido en noviembre de 2000 y la creación de la Alianza de Cooperación sobre Bosques, de la que es miembro la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, los acuerdos ambientales y comerciales multilaterales relacionados con los bosques [, la Convención sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica], así como la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, y los capítulos pertinentes del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992,</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p><i>Reconociendo</i> la importancia de las maderas para las economías de los países que tienen bosques productores de madera,</p> <p><i>Reconociendo asimismo</i> la necesidad de promover y aplicar principios y criterios comparables y adecuados para la ordenación, conservación y desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques productores de madera,</p> <p><i>Teniendo en cuenta</i> las relaciones existentes entre el comercio de las maderas tropicales y el mercado internacional de las maderas y la necesidad de adoptar una perspectiva global para mejorar la transparencia del mercado internacional de las maderas,</p>	<p><u><i>Reconociendo</i> la importancia de las maderas [y los productos forestales no madereros] para las economías de los miembros que tienen bosques productores de madera,</u></p> <p><u><i>Reconociendo también</i> los múltiples bienes y servicios económicos, ambientales y sociales que proporcionan los bosques a la población en los ámbitos local, nacional y mundial y, en consecuencia, la contribución de la ordenación forestal sostenible [y el comercio de productos forestales] al desarrollo sostenible,</u></p> <p>[<i>Propuesta de texto alternativo</i></p> <p><u>"<i>Reconociendo también</i> el muy diverso papel de los bosques en relación con los aspectos económicos, ambientales y sociales para la población en los ámbitos local, nacional y mundial y, en consecuencia, la contribución de la ordenación forestal sostenible [y el comercio de productos forestales] al desarrollo sostenible,"]</u></p> <p><u><i>Reconociendo asimismo</i> la necesidad de promover y aplicar criterios indicadores comparables para la ordenación sostenible de todos los tipos de bosques como herramientas importantes para evaluar, supervisar e impulsar los avances [de los miembros] hacia la ordenación forestal sostenible,</u></p> <p><u><i>Teniendo en cuenta</i> las relaciones existentes entre el comercio de maderas tropicales y el mercado internacional de las maderas y la economía mundial en general, así como la necesidad de adoptar una perspectiva global para mejorar la transparencia del mercado internacional de las maderas,</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p><i>Tomando nota</i> del compromiso asumido por todos los miembros en Bali, Indonesia, en mayo de 1990, de conseguir que para el año 2000 las exportaciones de productos de maderas tropicales provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible, y <i>reconociendo</i> el Principio 10 de la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, principio que afirma que deben facilitarse a los países en desarrollo recursos financieros nuevos y adicionales para permitirles ordenar, conservar y desarrollar en forma sostenible sus recursos forestales, en particular mediante la forestación, la reforestación y la lucha contra la deforestación y la degradación de los bosques y de las tierras forestales,</p> <p><i>Tomando nota además</i> del compromiso de mantener, o alcanzar para el año 2000, la ordenación sostenible de sus respectivos bosques, anunciado por los miembros consumidores que son Partes en el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983 en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación de un Convenio que Suceda al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983 en Ginebra el 21 de enero de 1994,</p> <p><i>Deseosas</i> de consolidar el marco de cooperación internacional y de elaboración de políticas entre los miembros para la búsqueda de soluciones a los problemas con que tropieza la economía de las maderas tropicales,</p>	<p><u><i>Recordando</i> el espíritu y el compromiso del Objetivo del Año 2000 y la reafirmación por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, en noviembre de 2000, de su plena voluntad de avanzar lo más rápidamente posible hacia el objetivo de conseguir que las exportaciones de maderas tropicales y productos de estas maderas provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible, el Objetivo 2000 de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, y el establecimiento del Fondo de Cooperación de Bali,</u></p> <p><u><i>Recordando también</i> el compromiso asumido por los miembros consumidores en enero de 1994 de mantener o alcanzar la ordenación sostenible de sus bosques,</u></p> <p><u><i>Recordando</i> la importancia de la colaboración entre los miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y la sociedad civil [incluidas las comunidades indígenas.] para promover la ordenación forestal sostenible,</u></p> <p><u><i>Apreciando</i> la contribución de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales a la consolidación del marco para la consulta, la cooperación internacional y la elaboración de políticas sobre cuestiones que afectan a la economía mundial de las maderas tropicales, y deseosas de potenciar aún más esa contribución,</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p><i>Han convenido en lo siguiente:</i></p>	<p><i>[Nuevos párrafos sugeridos:</i></p> <p><u><i>Reconociendo la necesidad de potenciar la capacidad de los propietarios y los administradores de bosques indígenas y comunales para contribuir a alcanzar los objetivos del presente Convenio,</i></u></p> <p><u><i>Reconociendo la necesidad de mejorar el nivel de vida y las condiciones de trabajo en el sector forestal, [en consonancia con el nivel de desarrollo de los miembros,] teniendo presentes los principios internacionalmente reconocidos sobre estas cuestiones,</i></u></p> <p><u><i>Reconociendo asimismo que las normas laborales no deberán utilizarse con fines de proteccionismo comercial,</i></u></p> <p><u><i>Tomando nota de que la madera es la materia prima más eficiente desde el punto de vista energético y más ambientalmente sostenible en comparación con los productos competidores,]</i></u></p> <p><i>Han convenido en lo siguiente:</i></p> <p><u>[ALCANCE DEL CONVENIO</u></p> <p><u><i>Un convenio [ambiental] de producto básico sobre el valor añadido y el comercio de las maderas tropicales [y otros productos y servicios forestales tropicales], con especial énfasis en la ordenación y conservación sostenibles de los recursos forestales tropicales.]</i></u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. OBJETIVOS</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p style="text-align: center;">Objetivos</p> <p>Reconociendo la soberanía de los miembros sobre sus recursos naturales, definida en el apartado a) del Principio 1 de la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, los objetivos del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994 (denominado en adelante "el presente Convenio") son los siguientes:</p> <p>a) Proporcionar un marco eficaz para la consulta, la cooperación internacional y la elaboración de políticas entre todos los miembros en relación con todos los aspectos pertinentes de la economía mundial de la madera;</p> <p>b) Proporcionar un foro de consultas para promover el empleo de prácticas no discriminatorias en el comercio de maderas;</p> <p>c) Contribuir al proceso del desarrollo sostenible;</p> <p>d) Aumentar la capacidad de los miembros para aplicar una estrategia para conseguir que para el año 2000 las exportaciones de maderas y productos de maderas tropicales provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. OBJETIVOS</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 1</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Objetivos globales</u></p> <p>Reconociendo la soberanía de los miembros sobre sus recursos naturales, definida en el apartado a) del Principio 1 de la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, los objetivos <u>globales</u> del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, <u>AÑO</u> (denominado en adelante "el presente Convenio") son los siguientes:</p> <p>a) Proporcionar un marco eficaz para la consulta, la cooperación internacional y la elaboración de políticas entre todos los miembros en relación con todos los aspectos pertinentes de la economía mundial de la madera;</p> <p>b) <u>Aumentar la capacidad de los miembros para aplicar una estrategia para conseguir que las exportaciones de maderas tropicales y de productos de estas maderas provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible;</u></p> <p>c) <u>Promover y apoyar la ordenación forestal sostenible y la utilización, mejora y conservación de los recursos forestales tropicales, [y a la vez mantener su equilibrio ecológico;] y</u></p> <p>d) <u>Promover y apoyar el comercio [de la madera] y los productos y servicios de valor añadido de los bosques tropicales.</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>e) Fomentar la expansión y la diversificación del comercio internacional de maderas tropicales provenientes de recursos forestales ordenados de forma sostenible mediante el mejoramiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales, teniendo en cuenta, por una parte, el aumento a largo plazo del consumo y la continuidad de los suministros, y, por otra, unos precios que incluyan los costos del desarrollo sostenible y que sean remuneradores y equitativos para los miembros, así como el mejoramiento del acceso al mercado;</p> <p>f) Fomentar y apoyar la investigación y el desarrollo con miras a mejorar la ordenación de los bosques y la utilización eficiente de las maderas, así como a aumentar la capacidad para conservar y fomentar otros valores forestales en los bosques tropicales productores de madera;</p>	<p>[Nuevo texto alternativo propuesto para los objetivos globales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Propuesta de refundir los apartados b), c) y d):</i> "<u>Intensificar los esfuerzos de los miembros por conseguir que el comercio internacional de maderas tropicales [de especies no coníferas] y de productos madereros tropicales de mayor valor añadido provenga de recursos forestales ordenados de forma sostenible.</u>" • <i>Texto alternativo al apartado b):</i> "<u>Aumentar la capacidad de los miembros para aplicar estrategias encaminadas a obtener mayores ingresos de los productos y servicios forestales tropicales provenientes de recursos forestales ordenados de forma sostenible, en particular por medio de las exportaciones.</u>" • <i>Propuesta de inclusión de un único objetivo global:</i> "<u>Proporcionar un marco eficaz para la consulta, la cooperación internacional [, el fomento de la capacidad] y la elaboración de políticas entre todos los miembros en relación con todos los aspectos pertinentes de la economía mundial de la madera, incluidas las cuestiones nuevas incipientes.</u>"

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>g) Desarrollar mecanismos para proporcionar los recursos nuevos y adicionales y los conocimientos técnicos especializados que sean necesarios a fin de aumentar la capacidad de los miembros productores para lograr los objetivos del presente Convenio, y contribuir a esos mecanismos;</p> <p>h) Mejorar la información sobre el mercado con miras a lograr una mayor transparencia del mercado internacional de las maderas, incluidas la reunión, la clasificación y la difusión de datos sobre el comercio, inclusive datos sobre las especies comercializadas;</p> <p>i) Fomentar una elaboración mayor y más avanzada de las maderas tropicales extraídas de recursos forestales ordenados de forma sostenible en los países miembros productores con miras a promover su industrialización y aumentar así sus oportunidades de empleo y sus ingresos de exportación;</p> <p>j) Alentar a los miembros a apoyar y desarrollar las actividades de repoblación y ordenación de los bosques de maderas tropicales industriales así como la rehabilitación de las tierras forestales degradadas, teniendo presentes los intereses de las comunidades locales que dependen de los recursos forestales;</p> <p>k) Mejorar la comercialización y la distribución de las exportaciones de maderas tropicales extraídas de recursos forestales ordenados de forma sostenible;</p> <p>l) Alentar a los miembros a elaborar políticas nacionales encaminadas a la utilización sostenible y la conservación de los bosques productores de maderas y de sus recursos genéticos y al mantenimiento del equilibrio ecológico de las regiones interesadas, en el contexto del comercio de maderas tropicales;</p>	

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>m) Promover el acceso a las tecnologías y su transferencia y a la cooperación técnica para llevar a la práctica los objetivos del presente Convenio, inclusive en las condiciones favorables y preferenciales que se determinen de común acuerdo; y</p> <p>n) Estimular el intercambio de información sobre el mercado internacional de las maderas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. DEFINICIONES</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p style="text-align: center;">Definiciones</p> <p>A los efectos del presente Convenio:</p> <p>1. Por "maderas tropicales" se entiende las maderas tropicales para usos industriales de especies no coníferas que crecen o se producen en los países situados entre el trópico de Cáncer y el trópico de Capricornio. La expresión incluye los troncos, las tablas, las chapas y la madera contrachapada. Esta definición también comprende la madera contrachapada que contenga en parte madera de coníferas de procedencia tropical.</p> <p>2. Por "elaboración más avanzada" se entiende la transformación de troncos en productos primarios de madera, productos semielaborados o productos acabados hechos totalmente o casi totalmente de maderas tropicales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. DEFINICIONES</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p style="text-align: center;">Definiciones</p> <p>A los efectos del presente Convenio:</p> <p>1. Por "maderas tropicales" se entiende las maderas [tropicales] para usos industriales [de especies no coníferas] que crecen o se producen en los países situados entre el trópico de Cáncer y el trópico de Capricornio. [La expresión incluye los troncos, las tablas, las chapas y la madera contrachapada. Esta definición también comprende la madera contrachapada que contenga en parte madera de coníferas de procedencia tropical.]</p> <p style="text-align: center;"><i>Habría que considerar la posibilidad de indicar expresamente que no se incluyen la pasta de papel ni el papel.</i></p> <p>2. Por "elaboración más avanzada" se entiende la transformación de troncos en productos primarios de madera, productos semielaborados o productos acabados [hechos totalmente o casi totalmente de maderas tropicales] [<u>y la transformación de otros productos forestales para darles un valor añadido</u>].</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>3. Por "miembro" se entiende todo gobierno, o cualquiera de las organizaciones intergubernamentales a que se refiere el artículo 5, que haya consentido en obligarse por el presente Convenio, tanto si está en vigor con carácter provisional como si lo está con carácter definitivo.</p> <p>4. Por "miembro productor" se entiende todo país con recursos forestales tropicales y/o exportador neto de maderas tropicales en términos de volumen que está enumerado en el anexo A y que pase a ser Parte en el presente Convenio, o todo país con recursos forestales tropicales y/o exportador neto de maderas tropicales en términos de volumen que no está enumerado en dicho anexo y que pase a ser Parte en el presente Convenio y que, con su consentimiento, haya sido declarado miembro productor por el Consejo.</p>	<p>[2 bis. <u>Por "recursos forestales tropicales" se entiende los bosques productivos [latifoliados densos] según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.</u>]</p> <p>2 ter. <u>Por "ordenación forestal sostenible" se entiende la ordenación forestal tendiente a alcanzar uno o más objetivos claramente definidos con respecto a la producción de un flujo continuo de los productos y servicios forestales deseados sin reducir sus valores inherentes y su productividad futura ni originar efectos perjudiciales indebidos sobre el entorno físico y social.</u></p> <p>2 quater. <u>Por "productos forestales no madereros" se entiende los productos de origen biológico distintos de la madera obtenidos de los bosques, de otras tierras arboladas y de árboles situados fuera de los bosques.</u>]</p> <p>3. Por "miembro" se entiende todo gobierno [<u>la Comunidad Europea o cualquier otra de</u>] [o una de] las organizaciones intergubernamentales a que se refiere el artículo 5, que haya consentido en obligarse por el presente Convenio, tanto si está en vigor con carácter provisional como si lo está con carácter definitivo.</p> <p>4. Por "miembro productor" se entiende todo país con recursos forestales tropicales y/[o] exportador neto de maderas tropicales en términos de volumen que está enumerado en el anexo A y que pase a ser Parte en el presente Convenio, o todo país con recursos forestales tropicales y/[o] exportador neto de maderas tropicales en términos de volumen que no está enumerado en dicho anexo y que pase a ser Parte en el presente Convenio y que, con su consentimiento, haya sido declarado miembro productor por el Consejo.</p>

<p style="text-align: center;">CIMT DE 1994</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO</p>
<p>5. Por "miembro consumidor" se entiende todo país enumerado en el anexo B que pase a ser Parte en el presente Convenio o todo país no enumerado en dicho anexo que pase a ser Parte en el presente Convenio y que, con su consentimiento, haya sido declarado miembro consumidor por el Consejo.</p> <p>6. Por "Organización" se entiende la Organización Internacional de las Maderas Tropicales establecida conforme al artículo 3.</p> <p>7. Por "Consejo" se entiende el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales establecido conforme al artículo 6.</p> <p>8. Por "votación especial" se entiende una votación que requiera al menos dos tercios de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y al menos el 60% de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado, con la condición de que tales votos sean emitidos por lo menos por la mitad de los miembros productores presentes y votantes y por lo menos por la mitad de los miembros consumidores presentes y votantes.</p> <p>9. Por "votación de mayoría distribuida simple" se entiende una votación que requiera más de la mitad de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y más de la mitad de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado.</p> <p>10. Por "ejercicio económico" se entiende el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive.</p>	<p>5. Por "miembro consumidor" se entiende todo país enumerado en el anexo B que pase a ser Parte en el presente Convenio o todo país no enumerado en dicho anexo que pase a ser Parte en el presente Convenio y que, con su consentimiento, haya sido declarado miembro consumidor por el Consejo.</p> <p>6. Por "Organización" se entiende la Organización Internacional de las Maderas Tropicales establecida conforme al artículo 3.</p> <p>7. Por "Consejo" se entiende el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales establecido conforme al artículo 6.</p> <p>8. [Por "votación especial" se entiende una votación que requiera al menos dos tercios de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y al menos el [60]% de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado, con la condición de que tales votos sean emitidos por lo menos por la mitad de los miembros productores presentes y votantes y por lo menos por la mitad de los miembros consumidores presentes y votantes.]</p> <p style="text-align: center;"><i>Véanse los cambios propuestos en el artículo 12.</i></p> <p>9. [Por "votación de mayoría distribuida simple" se entiende una votación que requiera más de la mitad de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y más de la mitad de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado.]</p> <p style="text-align: center;"><i>Véanse los cambios propuestos en el artículo 12.</i></p> <p>10. Por "ejercicio económico" se entiende el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>11. Por "monedas libremente utilizables" se entiende el dólar estadounidense, el franco francés, la libra esterlina, el marco alemán, el yen japonés y cualquier otra moneda que, por designación en cualquier momento de una organización monetaria internacional competente, sea una moneda que se utilice efectiva y ampliamente para realizar pagos por transacciones internacionales y se negocie efectiva y ampliamente en los principales mercados de divisas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p style="text-align: center;">Sede y estructura de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales</p> <p>1. La Organización Internacional de las Maderas Tropicales establecida en virtud del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983 seguirá en funciones para aplicar las disposiciones y supervisar el funcionamiento del presente Convenio.</p> <p>2. La Organización funcionará por intermedio del Consejo establecido conforme al artículo 6, de los comités y otros órganos subsidiarios a que se refiere el artículo 26 y del Director Ejecutivo y el personal.</p> <p>3. La sede de la Organización estará situada en Yokohama, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa.</p> <p>4. La sede de la Organización estará en todo momento situada en el territorio de un miembro.</p>	<p>11. Por "monedas [<u>convertibles</u>] libremente utilizables" se entiende el dólar estadounidense, [<u>el franco suizo</u>], [<u>el euro</u>], la libra esterlina, el yen japonés y cualquier otra moneda que, por designación en cualquier momento de una organización monetaria internacional competente, sea una moneda que se utilice efectiva y ampliamente para realizar pagos por transacciones internacionales y se negocie efectiva y ampliamente en los principales mercados de divisas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p style="text-align: center;">Sede y estructura de la Organización Internacional de [las Maderas] [los Bosques] [los Productos Forestales] Tropicales</p> <p>1. La Organización Internacional de las Maderas Tropicales establecida en virtud del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983 seguirá en funciones para aplicar las disposiciones y supervisar el funcionamiento del presente Convenio.</p> <p>2. La Organización funcionará por intermedio del Consejo establecido conforme al artículo 6, de los comités y otros órganos subsidiarios a que se refiere el artículo 26 y del Director Ejecutivo [<u>Director General</u>] y el personal.</p> <p>3. La sede de la Organización estará situada en Yokohama, a menos que el Consejo, [por votación especial], decida otra cosa.</p> <p>4. La sede de la Organización estará en todo momento situada en el territorio de un miembro.</p> <p>4 bis. [<u>Se establecerán oficinas regionales en África y América Latina.</u>]</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p style="text-align: center;">Miembros de la Organización</p> <p>Habrà dos categorías de miembros en la Organización:</p> <p>a) Productores; y</p> <p>b) Consumidores.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 5</p> <p style="text-align: center;">Participación de organizaciones intergubernamentales</p> <p>1. Toda referencia que se haga en el presente Convenio a "gobiernos" será interpretada en el sentido de que incluye la Comunidad Europea y cualquier otra organización intergubernamental que sea competente en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales, en particular convenios de productos básicos. En consecuencia, toda referencia que se haga en el presente Convenio a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, será interpretada, en el caso de esas organizaciones intergubernamentales, en el sentido de que incluye una referencia a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión por esas organizaciones intergubernamentales.</p> <p>2. En el caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, esas organizaciones intergubernamentales tendrán un número de votos igual al total de los votos que puedan asignarse a sus Estados miembros conforme al artículo 10. En esos casos, los Estados miembros de tales organizaciones intergubernamentales no tendrán derecho a emitir los votos asignados a cada uno de ellos.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p style="text-align: center;">Miembros de la Organización</p> <p>Habrà dos categorías de miembros en la Organización:</p> <p>a) Productores; y</p> <p>b) Consumidores.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 5</p> <p style="text-align: center;">Participación de organizaciones intergubernamentales</p> <p>1. Toda referencia que se haga en el presente Convenio a "gobiernos" será interpretada en el sentido de que incluye la Comunidad Europea y cualquier otra organización intergubernamental que sea competente en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales, en particular convenios de productos básicos. En consecuencia, toda referencia que se haga en el presente Convenio a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, será interpretada, en el caso de esas organizaciones intergubernamentales, en el sentido de que incluye una referencia a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión por esas organizaciones intergubernamentales.</p> <p>2. En el caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, esas organizaciones intergubernamentales tendrán un número de votos igual al total de los votos que puedan asignarse a sus Estados miembros conforme al artículo 10. En esos casos, los Estados miembros de tales organizaciones intergubernamentales no tendrán derecho a emitir los votos asignados a cada uno de ellos.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p data-bbox="367 312 1030 373" style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. EL CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES</p> <p data-bbox="631 411 763 437" style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p data-bbox="282 475 1113 501">Composición del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales</p> <p data-bbox="259 539 1099 632">1. La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, que estará integrado por todos los miembros de la Organización.</p> <p data-bbox="259 670 1120 762">2. Cada miembro estará representado en el Consejo por un representante y podrá designar suplentes y asesores para que asistan a las reuniones del Consejo.</p> <p data-bbox="259 801 1131 861">3. Todo suplente estará facultado para actuar y votar en nombre del representante en ausencia de éste o en circunstancias especiales.</p> <p data-bbox="631 932 763 957" style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p data-bbox="479 995 916 1021" style="text-align: center;">Facultades y funciones del Consejo</p> <p data-bbox="259 1059 1088 1152">1. El Consejo ejercerá todas las facultades y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio.</p>	<p data-bbox="1245 312 1917 373" style="text-align: center;">[CAPÍTULO IV. EL CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES]</p> <p data-bbox="1514 411 1646 437" style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p data-bbox="1164 475 1995 501">Composición del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales</p> <p data-bbox="1142 539 1980 632">1. La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, que estará integrado por todos los miembros de la Organización.</p> <p data-bbox="1142 670 2002 762">2. Cada miembro estará representado en el Consejo por un representante y podrá designar suplentes y asesores para que asistan a las reuniones del Consejo.</p> <p data-bbox="1142 801 1912 893">3. Todo suplente estará facultado para actuar y votar en nombre del representante en ausencia de éste o en circunstancias especiales.</p> <p data-bbox="1514 932 1646 957" style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p data-bbox="1361 995 1798 1021" style="text-align: center;">Facultades y funciones del Consejo</p> <p data-bbox="1142 1059 1971 1152">1. El Consejo ejercerá todas las facultades y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>2. El Consejo aprobará, por votación especial, los estatutos y reglamentos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio y compatibles con las mismas, tales como su propio reglamento, el reglamento financiero y el estatuto del personal de la Organización. Por el reglamento financiero se regirán, entre otras cosas, los ingresos y los gastos de fondos con arreglo a la Cuenta Administrativa, la Cuenta Especial y el Fondo de Cooperación de Bali. El Consejo podrá prever en su reglamento un procedimiento que le permita decidir determinados asuntos sin reunirse.</p> <p>3. El Consejo llevará la documentación necesaria para el desempeño de las funciones que le confiere el presente Convenio.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p style="text-align: center;">Presidente y Vicepresidente del Consejo</p> <p>1. El Consejo elegirá para cada año civil un Presidente y un Vicepresidente, cuyos sueldos no serán pagados por la Organización.</p> <p>2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos, uno entre los representantes de los miembros productores y el otro entre los representantes de los miembros consumidores. Esos cargos se alternarán cada año entre las dos categorías de miembros, lo cual no impedirá que, en circunstancias excepcionales, uno de ellos, o ambos, sean reelegidos por votación especial del Consejo.</p>	<p>2. El Consejo aprobará [por votación especial,] los estatutos y reglamentos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio y compatibles con las mismas, tales como su propio reglamento, el reglamento financiero y el estatuto del personal de la Organización. Por el reglamento financiero se regirán, entre otras cosas, los ingresos y los gastos de fondos con arreglo a la Cuenta Administrativa, la Cuenta Especial y el Fondo de Cooperación de Bali. El Consejo podrá prever en su reglamento un procedimiento que le permita decidir determinados asuntos sin reunirse.</p> <p>3. El Consejo llevará la documentación necesaria para el desempeño de las funciones que le confiere el presente Convenio.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p style="text-align: center;">Presidente y Vicepresidente del Consejo</p> <p>1. El Consejo elegirá para cada año civil un <u>Presidente y un Vicepresidente</u>, cuyos sueldos no serán pagados por la Organización.</p> <p>2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos, uno entre los representantes de los miembros productores y el otro entre los representantes de los miembros consumidores.</p> <p>2 bis. <u>[Esos cargos se alternarán cada año entre las dos categorías de miembros, lo cual no impedirá que, en circunstancias excepcionales, uno de ellos, o ambos, sean reelegidos [por votación especial] del Consejo.]</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>3. En caso de ausencia temporal del Presidente, actuará en su lugar el Vicepresidente. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente o en caso de ausencia de uno de ellos, o de ambos, durante el tiempo que quede del período para el cual fueron elegidos, el Consejo podrá elegir nuevos titulares de esos cargos entre los representantes de los miembros productores y/o entre los representantes de los miembros consumidores, según el caso, con carácter temporal o para el resto del período para el cual fueron elegidos sus predecesores.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p style="text-align: center;">Reuniones del Consejo</p> <p>1. Como norma general, el Consejo celebrará por lo menos una reunión ordinaria cada año.</p> <p>2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias siempre que lo decida o a petición de:</p> <p>a) El Director Ejecutivo, de acuerdo con el Presidente del Consejo; o</p> <p>b) La mayoría de los miembros productores o la mayoría de los miembros consumidores; o</p> <p>c) Varios miembros que reúnan por lo menos 500 votos.</p>	<p>3. En caso de ausencia temporal del Presidente, actuará en su lugar <u>[asumirá sus funciones]</u> el Vicepresidente. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente o en caso de ausencia de uno de ellos, o de ambos, durante el tiempo que quede del período para el cual fueron elegidos, el Consejo podrá elegir nuevos titulares de esos cargos entre los representantes de los miembros productores y/o entre los representantes de los miembros consumidores, según el caso, con carácter temporal o para el resto del período para el cual fueron elegidos sus predecesores.</p> <p style="text-align: center;">[Artículo 9</p> <p style="text-align: center;">Reuniones del Consejo</p> <p>1. Como norma general, el Consejo celebrará [por lo menos] <u>[una reunión ordinaria] [dos reuniones ordinarias] [, una en un país productor,]</u> cada año.</p> <p>2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias siempre que lo decida o a petición de:</p> <p>a) El Director Ejecutivo, de acuerdo con el Presidente del Consejo; o</p> <p>b) La mayoría de los miembros productores o la mayoría de los miembros consumidores; o</p> <p>c) Varios miembros que reúnan por lo menos 500 votos.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>3. Las reuniones del Consejo se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa al respecto. Si, por invitación de cualquier miembro, el Consejo se reúne fuera de la sede de la Organización, ese miembro pagará los gastos adicionales de la celebración de la reunión fuera de la sede.</p> <p>4. La convocación de todas las reuniones, así como los programas de esas reuniones, serán notificados a los miembros por el Director Ejecutivo al menos con seis semanas de antelación, excepto en casos de urgencia, en los que la notificación se hará al menos con siete días de antelación.</p>	<p>3. Las reuniones del Consejo se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo[, por votación especial,] decida otra cosa al respecto. Si, por invitación de cualquier miembro, el Consejo se reúne fuera de la sede de la Organización, ese miembro pagará los gastos adicionales de la celebración de la reunión fuera de la sede.</p> <p>4. La convocación de todas las reuniones, así como los programas de esas reuniones, serán notificados a los miembros por el Director Ejecutivo al menos con seis semanas de antelación, excepto en casos de urgencia, en los que la notificación se hará al menos con siete días de antelación.]</p> <p style="text-align: center;">[Artículo 9 bis</p> <p style="text-align: center;">Junta Ejecutiva</p> <p>1. <u>El Consejo establecerá una Junta Ejecutiva que complemente la labor del Consejo.</u></p> <p>2. <u>La Junta Ejecutiva estará compuesta por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, los presidentes y vicepresidentes de los comités, los portavoces de los grupos de países, el representante del país huésped (Japón), los representantes, excluidas las personas anteriores, de seis países miembros productores y seis países miembros consumidores seleccionados por los respectivos grupos de países por un período de dos [tres] años, y el Director Ejecutivo.</u></p> <p>3. <u>Sus funciones serán las siguientes:</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
	<p>a) <u>Recibir, producir, sintetizar y proporcionar ideas al Consejo y, en este contexto, examinar las decisiones anteriores del Consejo, así como determinar la necesidad de reexaminar esas decisiones a la luz del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994 o de decidir si deben dejar de aplicarse y asesorar al Consejo sobre el particular;</u></p> <p>b) <u>Examinar, en el contexto de la política general y las prioridades estratégicas del Consejo, las prioridades relativas a las relaciones públicas y la educación pública con respecto a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales;</u></p> <p>c) <u>Asesorar al Consejo respecto de las prioridades de la coordinación y cooperación de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales con entidades y organizaciones externas para que el Consejo adopte y aplique las medidas que considere oportunas;</u></p> <p>d) <u>Examinar y aprobar las propuestas de proyectos y de actividades previas a proyectos clasificadas en la categoría 1 por el Grupo de Expertos en evaluación técnica de proyectos y actividades previas a proyectos como parte del ciclo semestral de proyectos que concluye entre dos reuniones del Consejo, e informar a los posibles donantes de fondos acerca de los proyectos y las actividades previas a proyectos que se recomienden para su financiación inmediata con cargo a la Cuenta Especial, con miras a la obtención de los fondos necesarios para la ejecución de dichos proyectos y actividades;</u></p> <p>e) <u>Examinar las actuaciones, las actividades previas a proyectos y los proyectos que cumplan los requisitos para su financiación con cargo a la Subcuenta B del Fondo de Cooperación de Bali y fijar el orden de prioridad de su ejecución teniendo en cuenta los criterios y prioridades establecidos en el anexo a la decisión 4(XXX) del Consejo;</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p style="text-align: center;">Distribución de los votos</p> <p>1. Los miembros productores tendrán en conjunto 1.000 votos y los miembros consumidores tendrán en conjunto 1.000 votos.</p> <p>2. Los votos de los miembros productores se distribuirán como sigue:</p> <p>a) Cuatrocientos votos se distribuirán por igual entre las tres regiones productoras de África, Asia-Pacífico y América Latina. Los votos así asignados a cada una de estas regiones se distribuirán entonces por igual entre los miembros productores de la región;</p> <p>b) Trescientos votos se distribuirán entre los miembros productores con arreglo a su participación respectiva en los recursos forestales tropicales totales de todos los miembros productores; y</p>	<p>f) <u>Determinar las medidas necesarias para hacer frente a cuestiones incipientes, incluido el solicitar que el Consejo se reúna en reunión extraordinaria conforme a lo previsto en el artículo 9 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales;</u></p> <p>g) <u>Asesorar al Presidente acerca de los programas de las reuniones del Consejo;</u></p> <p>h) <u>Examinar la aplicación de las decisiones del Consejo y asesorar a éste sobre cualquier otra medida que sea necesario adoptar;</u></p> <p>i) <u>Asesorar al Consejo acerca de cualquier reclamación o controversia que se someta a la decisión del Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales.</u></p> <p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p style="text-align: center;">[Distribución de los votos</p> <p>1. Los miembros productores tendrán en conjunto 1.000 votos y los miembros consumidores tendrán en conjunto 1.000 votos.</p> <p>2. Los votos de los miembros productores se distribuirán como sigue:</p> <p>a) Cuatrocientos votos se distribuirán por igual entre las tres regiones productoras de África, Asia-Pacífico y América Latina. Los votos así asignados a cada una de estas regiones se distribuirán entonces por igual entre los miembros productores de la región;</p> <p>b) Trescientos votos se distribuirán entre los miembros productores con arreglo a su participación respectiva en los recursos forestales tropicales totales de todos los miembros productores; y</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>c) Trescientos votos se distribuirán entre los miembros productores proporcionalmente a los valores medios de sus respectivas exportaciones netas de maderas tropicales durante el trienio más reciente respecto del cual se disponga de cifras definitivas.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el total de los votos asignados a los miembros productores de la región de África, calculado de conformidad con el párrafo 2 de este artículo, se distribuirá por igual entre todos los miembros productores de la región de África. Si aún quedaren votos por distribuir, cada uno de esos votos se asignará a un miembro productor de la región de África de la manera siguiente: el primero se asignará al miembro productor al que se haya asignado el mayor número de votos con arreglo al párrafo 2 de este artículo, el segundo al miembro productor que le siga en cuanto al número de votos asignados, y así sucesivamente hasta que se hayan asignado todos los votos restantes.</p> <p>4. A los efectos del cálculo de la distribución de los votos con arreglo al apartado b) del párrafo 2 de este artículo, por "recursos forestales tropicales" se entiende los bosques latifoliados densos productivos según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).</p> <p>5. Los votos de los miembros consumidores se distribuirán como sigue: cada miembro consumidor tendrá diez votos iniciales; el resto de los votos se distribuirá proporcionalmente al volumen medio de sus respectivas importaciones netas de maderas tropicales durante el período de tres años que empieza cuatro años civiles antes de la distribución de los votos.</p>	<p>c) Trescientos votos se distribuirán entre los miembros productores proporcionalmente a los valores medios de sus respectivas exportaciones netas de maderas tropicales durante el trienio más reciente respecto del cual se disponga de cifras definitivas.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el total de los votos asignados a los miembros productores de la región de África, calculado de conformidad con el párrafo 2 de este artículo, se distribuirá por igual entre todos los miembros productores de la región de África. Si aún quedaren votos por distribuir, cada uno de esos votos se asignará a un miembro productor de la región de África de la manera siguiente: el primero se asignará al miembro productor al que se haya asignado el mayor número de votos con arreglo al párrafo 2 de este artículo, el segundo al miembro productor que le siga en cuanto al número de votos asignados, y así sucesivamente hasta que se hayan asignado todos los votos restantes.</p> <p>4. A los efectos del cálculo de la distribución de los votos con arreglo al apartado b) del párrafo 2 de este artículo, por "recursos forestales tropicales" se entiende los bosques [latifoliados densos] productivos según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).</p> <p>5. Los votos de los miembros consumidores se distribuirán como sigue: cada miembro consumidor tendrá diez votos iniciales; el resto de los votos se distribuirá proporcionalmente al volumen medio de sus respectivas importaciones netas de maderas tropicales durante el período de tres años que empieza cuatro años civiles antes de la distribución de los votos.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>6. El Consejo distribuirá los votos para cada ejercicio económico al comienzo de su primera reunión de ese ejercicio, conforme a lo dispuesto en este artículo. Esa distribución seguirá en vigor durante el resto del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo.</p> <p>7. Siempre que cambie la composición de la Organización o que se suspenda o restablezca el derecho de voto de cualquier miembro conforme a cualquier disposición del presente Convenio, el Consejo redistribuirá los votos dentro de la categoría o las categorías de miembros de que se trate, conforme a lo dispuesto en este artículo. El Consejo decidirá, en tal caso, cuándo surtirá efecto dicha redistribución de los votos.</p> <p>8. No habrá votos fraccionarios.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 11</p> <p style="text-align: center;">Procedimiento de votación del Consejo</p> <p>1. Cada miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que posea y ningún miembro estará autorizado a dividir sus votos. Sin embargo, todo miembro podrá emitir de modo diferente al de sus propios votos los votos que esté autorizado a emitir conforme al párrafo 2 de este artículo.</p>	<p>6. El Consejo distribuirá los votos para cada ejercicio económico al comienzo de su primera reunión de ese ejercicio, conforme a lo dispuesto en este artículo. Esa distribución seguirá en vigor durante el resto del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo.</p> <p>7. Siempre que cambie la composición de la Organización o que se suspenda o restablezca el derecho de voto de cualquier miembro conforme a cualquier disposición del presente Convenio, el Consejo redistribuirá los votos dentro de la categoría o las categorías de miembros de que se trate, conforme a lo dispuesto en este artículo. El Consejo decidirá, en tal caso, cuándo surtirá efecto dicha redistribución de los votos.</p> <p>8. No habrá votos fraccionarios.]</p> <p style="text-align: center;"><i>En el apéndice VII del informe del Comité Preparatorio II se da información acerca de las cuestiones relacionadas con la distribución de los votos.</i></p> <p style="text-align: center;">Artículo 11</p> <p style="text-align: center;">[Procedimiento de votación del Consejo</p> <p>1. Cada miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que posea y ningún miembro estará autorizado a dividir sus votos. Sin embargo, todo miembro podrá emitir de modo diferente al de sus propios votos los votos que esté autorizado a emitir conforme al párrafo 2 de este artículo.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>2. Mediante notificación dirigida por escrito al Presidente del Consejo, todo miembro productor podrá autorizar, bajo su propia responsabilidad, a cualquier otro miembro productor, y todo miembro consumidor podrá autorizar, bajo su propia responsabilidad, a cualquier otro miembro consumidor, a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión del Consejo.</p> <p>3. Cuando un miembro se abstenga, se considerará que no ha emitido sus votos.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 12</p> <p style="text-align: center;">Decisiones y recomendaciones del Consejo</p> <p>1. El Consejo tratará de tomar todas sus decisiones y de formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no puede lograrse el consenso, el Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por votación de mayoría distribuida simple, a menos que el presente Convenio prevea una votación especial.</p>	<p>2. Mediante notificación dirigida por escrito al Presidente del Consejo, todo miembro productor podrá autorizar, bajo su propia responsabilidad, a cualquier otro miembro productor, y todo miembro consumidor podrá autorizar, bajo su propia responsabilidad, a cualquier otro miembro consumidor, a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión del Consejo.</p> <p>3. Cuando un miembro se abstenga, se considerará que no ha emitido sus votos.]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 12</p> <p style="text-align: center;">Decisiones y recomendaciones del Consejo</p> <p>1. <u>El Consejo tratará de tomar todas sus decisiones y de formular todas sus recomendaciones por consenso.</u></p> <p>1 <i>bis.</i> <u>Si no puede lograrse el consenso, el Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por votación de mayoría distribuida simple, a menos que el presente Convenio prevea una votación especial.</u></p> <p>1 <i>ter.</i> <u>Por "votación de mayoría distribuida simple" se entiende una votación que requiera más de la mitad de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y más de la mitad de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado.</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>2. Cuando un miembro se acoja a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 y se emitan sus votos en una sesión del Consejo, ese miembro será considerado, a los efectos del párrafo 1 de este artículo, como presente y votante.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 13</p> <p style="text-align: center;">Quórum en el Consejo</p> <p>1. Constituirá quórum para cualquier sesión del Consejo la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las categorías a que se hace referencia en el artículo 4, siempre que tales miembros reúnan al menos dos tercios del total de votos de sus respectivas categorías.</p> <p>2. Si no hay quórum conforme al párrafo 1 de este artículo ni el día fijado para la sesión ni el día siguiente, constituirá quórum los días siguientes de la reunión la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las categorías a que se hace referencia en el artículo 4, siempre que tales miembros reúnan la mayoría del total de votos de sus respectivas categorías.</p>	<p><u>1 quater. Por "votación especial" se entiende una votación que requiera al menos dos tercios de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y al menos el 60% de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado, con la condición de que tales votos sean emitidos por lo menos por la mitad de los miembros productos presentes y votantes y por los menos por la mitad de los miembros consumidores presentes y votantes.</u></p> <p><u>1 quinquies. Se requerirá una votación especial para ...</u></p> <p><i>Enumerar todos los artículos que necesitan una votación especial.</i></p> <p>2. Cuando un miembro se acoja a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 y se emitan sus votos en una sesión del Consejo, ese miembro será considerado, a los efectos del párrafo 1 de este artículo, como presente y votante.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 13</p> <p style="text-align: center;">Quórum en el Consejo</p> <p>1. Constituirá quórum para cualquier sesión del Consejo la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las categorías a que se hace referencia en el artículo 4, siempre que tales miembros reúnan al menos dos tercios del total de votos de sus respectivas categorías.</p> <p>2. Si no hay quórum conforme al párrafo 1 de este artículo ni el día fijado para la sesión ni el día siguiente, constituirá quórum los días siguientes de la reunión la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las categorías a que se hace referencia en el artículo 4, siempre que tales miembros reúnan la mayoría del total de votos de sus respectivas categorías.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p data-bbox="264 316 1014 376">3. Se considerará como presencia toda representación autorizada conforme al párrafo 2 del artículo 11.</p> <p data-bbox="629 411 770 437" style="text-align: center;">Artículo 14</p> <p data-bbox="365 475 1032 501" style="text-align: center;">Cooperación y coordinación con otras organizaciones</p> <p data-bbox="264 539 1126 804">1. El Consejo adoptará las disposiciones que sean procedentes para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS), las organizaciones intergubernamentales, en particular el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES), y las organizaciones no gubernamentales.</p>	<p data-bbox="1155 316 1906 376">3. Se considerará como presencia toda representación autorizada conforme al párrafo 2 del artículo 11.</p> <p data-bbox="1514 411 1655 437" style="text-align: center;">Artículo 14</p> <p data-bbox="1249 475 1917 501" style="text-align: center;">Cooperación y coordinación con otras organizaciones</p> <p data-bbox="1155 539 2011 804">1. El Consejo adoptará las disposiciones que sean procedentes para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS), las organizaciones intergubernamentales, en particular [la Organización Mundial del Comercio (OMC)] y la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES), y las organizaciones no gubernamentales.</p> <p data-bbox="1227 839 1554 865" style="text-align: center;"><i>Posibles textos alternativos:</i></p> <p data-bbox="1155 903 2002 1066">1 alt. <u>[El Consejo [adoptará disposiciones en nombre de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales] para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, con otras organizaciones pertinentes y con las organizaciones no gubernamentales [la sociedad civil y el sector privado.]</u></p> <p data-bbox="1155 1104 2002 1299">2 alt. El Consejo adoptará las disposiciones que sean procedentes para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, <u>con procesos tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica [y otras organizaciones], incluidas las organizaciones no gubernamentales [la sociedad civil y el sector privado.]</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>2. La Organización utilizará, en la máxima medida posible, las instalaciones, los servicios y la experiencia de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales o no gubernamentales existentes, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos en el logro de los objetivos del presente Convenio y de aumentar la complementariedad y la eficiencia de sus actividades.</p>	<p>3 alt. <u>El Consejo celebrará consultas y cooperará</u> con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS), las organizaciones intergubernamentales, en particular el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES), y las organizaciones no gubernamentales.]</p> <p>2. La Organización utilizará, en la máxima medida posible, las instalaciones, los servicios y la experiencia de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales [<u>de la sociedad civil y el sector privado</u>], a fin de evitar la duplicación de esfuerzos en el logro de los objetivos del presente Convenio y de aumentar la complementariedad y la eficiencia de sus actividades.</p> <p>2 bis. <u>La Organización aprovechará plenamente las facilidades que ofrece el Fondo Común para los Productos Básicos.</u> (Tomado del artículo 28, "Relación con el Fondo Común para los Productos Básicos").</p> <p><i>Considerar la posibilidad de remunerar ciertos artículos como sigue:</i></p> <p><i>El artículo 16 pasa a ser el artículo 14, el artículo 14 pasa a ser el artículo 15 y el artículo 15 pasa a ser el artículo 16.</i></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p style="text-align: center;">Admisión de observadores</p> <p>El Consejo podrá invitar a cualquier gobierno que no sea miembro o a cualquiera de las organizaciones mencionadas en el artículo 14, el artículo 20 y el artículo 29, que tenga interés en las actividades de las Organización, a que asista a cualquiera de las sesiones del Consejo en calidad de observador.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p style="text-align: center;">Director Ejecutivo y personal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo nombrará por votación especial al Director Ejecutivo. 2. El Consejo determinará las modalidades y condiciones del nombramiento del Director Ejecutivo. 3. El Director Ejecutivo será el más alto funcionario administrativo de la Organización y será responsable ante el Consejo de la aplicación y el funcionamiento del presente Convenio conforme a las decisiones del Consejo. 4. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al estatuto que para el personal establezca el Consejo. El Consejo, por votación especial, decidirá el número de funcionarios de categoría ejecutiva y profesional que podrá nombrar el Director Ejecutivo. El Consejo decidirá por votación especial cualquier cambio en el número de funcionarios de categoría ejecutiva y profesional. El personal será responsable ante el Director Ejecutivo. 	<p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p style="text-align: center;">Admisión de observadores</p> <p>El Consejo podrá invitar a cualquier gobierno que no sea miembro o a cualquiera de las organizaciones mencionadas en el artículo 14, el artículo 20 y el artículo 29, que tenga interés en las actividades de las Organización, a que asista a cualquiera de las sesiones del Consejo en calidad de observador.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p style="text-align: center;">Director Ejecutivo [Director General/Secretario General] y personal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo nombrará [„por votación especial,] al Director Ejecutivo. 2. El Consejo determinará las modalidades y condiciones del nombramiento del Director Ejecutivo. 3. El Director Ejecutivo será el más alto funcionario administrativo de la Organización y será responsable ante el Consejo de la aplicación y el funcionamiento del presente Convenio conforme a las decisiones del Consejo. 4. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al estatuto que para el personal establezca el Consejo. El Consejo [„por votación especial,] decidirá el número de funcionarios de categoría ejecutiva y profesional que podrá nombrar el Director Ejecutivo. [El Consejo decidirá por votación especial cualquier <u>aumento</u>] [cambio] en el número de funcionarios de categoría ejecutiva y profesional.] El personal será responsable ante el Director Ejecutivo.

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>5. Ni el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal tendrán interés financiero alguno en la industria o el comercio de las maderas ni en actividades comerciales conexas.</p> <p>6. En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de toda acción que pueda desacreditar su condición de funcionarios internacionales responsables en última instancia ante el Consejo. Todo miembro respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal y no tratará de influir en ellos en el desempeño de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</p> <p style="text-align: center;">Artículo 17</p> <p style="text-align: center;">Privilegios e inmunidades</p> <p>1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, estará facultada para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.</p> <p>2. La condición jurídica y los privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, su personal y sus expertos, y de los representantes de los miembros que se encuentren en territorio del Japón, continuarán rigiéndose por el Acuerdo de Sede firmado en Tokio el 27 de febrero de 1988 entre el Gobierno del Japón y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, con las enmiendas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado de dicho Acuerdo.</p>	<p>5. Ni el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal tendrán interés financiero alguno en la industria o el comercio de las maderas ni en actividades comerciales conexas.</p> <p>6. En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de toda acción que pueda desacreditar su condición de funcionarios internacionales responsables en última instancia ante el Consejo. Todo miembro respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal y no tratará de influir en ellos en el desempeño de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</p> <p style="text-align: center;">Artículo 17</p> <p style="text-align: center;">Privilegios e inmunidades</p> <p>1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, estará facultada para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.</p> <p>2. La condición jurídica y los privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, su personal y sus expertos, y de los representantes de los miembros que se encuentren en territorio del Japón, continuarán rigiéndose por el Acuerdo de Sede firmado en Tokio el 27 de febrero de 1988 entre el Gobierno del Japón y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, con las enmiendas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado de dicho Acuerdo.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>3. La Organización podrá concertar, con uno o más países, acuerdos que habrán de ser aprobados por el Consejo, sobre las facultades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el debido funcionamiento del presente Convenio.</p> <p>4. Si la sede de la Organización se traslada a otro país, el miembro de que se trate concertará lo antes posible con la Organización un acuerdo de sede que habrá de ser aprobado por el Consejo. En tanto se concierta ese acuerdo, la Organización pedirá al nuevo gobierno huésped que, dentro de los límites de su legislación, exima de impuestos las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios y los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.</p> <p>5. El Acuerdo de Sede será independiente del presente Convenio. No obstante, terminará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por acuerdo entre el gobierno huésped y la Organización; b) En el caso de que la sede de la Organización se traslade del país del gobierno huésped; o c) En el caso de que la Organización deje de existir. 	<p>3. La Organización podrá concertar con uno o más países acuerdos, que habrán de ser aprobados por el Consejo, sobre las facultades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el debido funcionamiento del presente Convenio.</p> <p>4. Si la sede de la Organización se traslada a otro país, el miembro de que se trate concertará lo antes posible con la Organización un acuerdo de sede que habrá de ser aprobado por el Consejo. En tanto se concierta ese acuerdo, la Organización pedirá al nuevo gobierno huésped que, dentro de los límites de su legislación, exima de impuestos las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios y los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.</p> <p>5. El Acuerdo de Sede será independiente del presente Convenio. No obstante, terminará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por acuerdo entre el gobierno huésped y la Organización; b) En el caso de que la sede de la Organización se traslade del país del gobierno huésped; o c) En el caso de que la Organización deje de existir.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINANCIERAS</p> <p style="text-align: center;">Artículo 18</p> <p style="text-align: center;">Cuentas financieras</p> <p>1. Se establecerán las siguientes cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Cuenta Administrativa; b) La Cuenta Especial; 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINANCIERAS</p> <p style="text-align: center;">Artículo 18</p> <p style="text-align: center;">Cuentas financieras</p> <p>1. Se establecerán las siguientes cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Cuenta Administrativa; b) La Cuenta Especial;

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>c) El Fondo de Cooperación de Bali; y</p> <p>d) Cualquier otra cuenta que el Consejo juzgue conveniente y necesaria.</p> <p>2. El Director Ejecutivo estará encargado de la administración de esas cuentas y el Consejo incluirá las disposiciones necesarias a tal efecto en el reglamento financiero de la Organización.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 19</p> <p style="text-align: center;">Cuenta Administrativa</p> <p>1. Los gastos necesarios para la aplicación del presente Convenio se cargarán a la Cuenta Administrativa y se sufragarán mediante contribuciones anuales de los miembros pagadas de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales o institucionales y fijadas conforme a los párrafos 3, 4 y 5 de este artículo.</p> <p>2. Los gastos de las delegaciones en el Consejo, en los comités y en los demás órganos subsidiarios del Consejo a que se hace referencia en el artículo 26 serán sufragados por los miembros interesados. En los casos en que un miembro solicite servicios especiales de la Organización, el Consejo le requerirá que pague el costo de esos servicios.</p>	<p>c) [El Fondo de Cooperación de Bali; y]</p> <p>d) [<u>La Cuenta del Programa de Trabajo; y</u>]</p> <p>e) Cualquier otra cuenta que el Consejo juzgue conveniente y necesaria.</p> <p style="text-align: center;"><i>En el anexo I se proporciona información acerca de las posibles modalidades de financiación y las cuentas financieras que ha previsto el Comité Preparatorio.</i></p> <p>2. El Director Ejecutivo estará encargado de la administración de esas cuentas y el Consejo incluirá las disposiciones necesarias [a tal efecto] [<u>a tal respecto</u>] en el reglamento financiero de la Organización.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 19</p> <p style="text-align: center;">Cuenta Administrativa</p> <p>1. Los gastos necesarios para la aplicación del presente Convenio se cargarán a la Cuenta Administrativa y se sufragarán mediante contribuciones anuales de los miembros pagadas de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales o institucionales y fijadas conforme a los párrafos 3, 4 y 5 de este artículo.</p> <p>2. Los gastos de las delegaciones en el Consejo, en los comités y en los demás órganos subsidiarios del Consejo a que se hace referencia en el artículo 26 serán sufragados por los miembros interesados. En los casos en que un miembro solicite servicios especiales de la Organización, el Consejo le requerirá que pague el costo de esos servicios.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>3. Antes del final de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el ejercicio económico siguiente y determinará la contribución de cada miembro a ese presupuesto.</p> <p>4. La contribución de cada miembro al presupuesto administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese ejercicio económico, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los miembros. Al fijar las contribuciones, los votos de cada miembro se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de cualquier miembro ni la redistribución de votos que resulte de ella.</p> <p>5. La contribución inicial de todo miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del presente Convenio será determinada por el Consejo basándose en el número de votos que se le asignen y en el período que reste del ejercicio económico en curso, pero no por ello se modificarán las contribuciones impuestas a los demás miembros para ese ejercicio económico.</p> <p>6. Las contribuciones a los presupuestos administrativos serán exigibles el primer día de cada ejercicio económico. Las contribuciones de los miembros correspondientes al ejercicio económico en que ingresen en la Organización serán exigibles en la fecha en que pasen a ser miembros.</p>	<p>3. Antes del final de cada ejercicio económico [cada dos años] el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el ejercicio económico siguiente [los dos años siguientes] y determinará la contribución de cada miembro a ese presupuesto.</p> <p>4. [La contribución de cada miembro al presupuesto administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese ejercicio económico, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los miembros. Al fijar las contribuciones, los votos de cada miembro se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de cualquier miembro ni la redistribución de votos que resulte de ella.]</p> <p><i>Habría que considerar otras opciones con respecto a las contribuciones de los miembros a la Cuenta Administrativa.</i></p> <p>5. La contribución inicial de todo miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del presente Convenio será determinada por el Consejo basándose en el número de votos que se le asignen y en el período que reste del ejercicio económico en curso, pero no por ello se modificarán las contribuciones impuestas a los demás miembros para ese ejercicio económico.</p> <p>6. Las contribuciones a los presupuestos administrativos serán exigibles el primer día de cada ejercicio económico. Las contribuciones de los miembros correspondientes al ejercicio económico en que ingresen en la Organización serán exigibles en la fecha en que pasen a ser miembros.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>7. Si un miembro no ha pagado íntegramente su contribución al presupuesto administrativo en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tal contribución sea exigible conforme al párrafo 6 de este artículo, el Director Ejecutivo le pedirá que efectúe el pago lo antes posible. Si ese miembro sigue sin pagar su contribución en el plazo de dos meses contados a partir de tal requerimiento, se le pedirá que indique las razones por las que no ha podido efectuar el pago. Si al expirar un plazo de siete meses contados a partir de la fecha en que su contribución sea exigible dicho miembro sigue sin pagar su contribución, se suspenderán sus derechos de voto hasta el momento en que haya pagado íntegramente su contribución, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa. Si, por el contrario, un miembro ha pagado íntegramente su contribución al presupuesto administrativo en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tal contribución sea exigible conforme al párrafo 6 de este artículo, se aplicará a la contribución de ese miembro el descuento que establezca el Consejo en el reglamento financiero de la Organización.</p> <p>8. Todo miembro cuyos derechos hayan sido suspendidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo seguirá estando obligado a pagar su contribución.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 20</p> <p style="text-align: center;">Cuenta Especial</p> <p>1. Dentro de la Cuenta Especial se llevarán dos subcuentas:</p> <p>a) La Subcuenta de actividades previas a los proyectos; y</p> <p>b) La Subcuenta de proyectos.</p>	<p>7. [Si un miembro no ha pagado íntegramente su contribución al presupuesto administrativo en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tal contribución sea exigible conforme al párrafo 6 de este artículo, el Director Ejecutivo le pedirá que efectúe el pago lo antes posible. Si ese miembro sigue sin pagar su contribución en el plazo de dos meses contados a partir de tal requerimiento, se le pedirá que indique las razones por las que no ha podido efectuar el pago. Si al expirar un plazo de siete meses contados a partir de la fecha en que su contribución sea exigible dicho miembro sigue sin pagar su contribución, se suspenderán sus derechos de voto hasta el momento en que haya pagado íntegramente su contribución, a menos que el Consejo [, por votación especial,] decida otra cosa. Si, por el contrario, un miembro ha pagado íntegramente su contribución al presupuesto administrativo en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tal contribución sea exigible conforme al párrafo 6 de este artículo, se aplicará a la contribución de ese miembro el descuento que establezca el Consejo en el reglamento financiero de la Organización.]</p> <p style="text-align: center;"><i>Habría que considerar la inclusión de un párrafo sobre la cuestión de los atrasos, incluidos posibles incentivos y desincentivos.</i></p> <p>8. Todo miembro cuyos derechos hayan sido suspendidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo seguirá estando obligado a pagar su contribución.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 20</p> <p style="text-align: center;">Cuenta Especial</p> <p>1. Dentro de la Cuenta Especial se llevarán dos subcuentas:</p> <p>a) La Subcuenta de actividades previas a los proyectos; y</p> <p>b) La Subcuenta de proyectos.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>2. Las fuentes de financiación de la Cuenta Especial podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Fondo Común para los Productos Básicos; b) Instituciones financieras regionales e internacionales; y c) Contribuciones voluntarias. <p>3. Los recursos de la Cuenta Especial sólo se utilizarán para las actividades previas a proyectos o los proyectos aprobados.</p> <p>4. Todos los gastos efectuados con cargo a la Subcuenta de actividades previas a los proyectos serán reembolsados a dicha Subcuenta con cargo a la Subcuenta de proyectos si los proyectos son posteriormente aprobados y financiados. Si dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio el Consejo no recibe ningún recurso para la Subcuenta de actividades previas a los proyectos, examinará la situación y adoptará las medidas pertinentes.</p> <p>5. Todos los ingresos resultantes de actividades previas a proyectos o de proyectos específicamente atribuibles a la Segunda Cuenta se abonarán a esta cuenta. Todos los gastos en que se incurra en relación con dichas actividades previas a proyectos o dichos proyectos, inclusive la remuneración y los gastos de viaje de los consultores y expertos, se cargarán a la misma cuenta.</p> <p>6. El Consejo, por votación especial, establecerá las condiciones en las que podrá, cuando lo considere apropiado, patrocinar proyectos para su financiación mediante préstamos, cuando uno o más miembros hayan asumido voluntariamente todas las obligaciones y responsabilidades relacionadas con dichos préstamos. La Organización no asumirá ninguna obligación respecto de esos préstamos.</p>	<p>2. Las fuentes de financiación de la Cuenta Especial podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Fondo Común para los Productos Básicos; b) Instituciones financieras regionales e internacionales; y c) Contribuciones voluntarias. <p>3. Los recursos de la Cuenta Especial sólo se utilizarán para las actividades previas a proyectos o los proyectos aprobados.</p> <p>4. Todos los gastos efectuados con cargo a la Subcuenta de actividades previas a los proyectos serán reembolsados a dicha subcuenta con cargo a la Subcuenta de proyectos si los proyectos son posteriormente aprobados y financiados.</p> <p>5. Todos los ingresos resultantes de actividades previas a proyectos o de proyectos específicamente atribuibles a la Segunda Cuenta se abonarán a esta cuenta. Todos los gastos en que se incurra en relación con dichas actividades previas a proyectos o dichos proyectos, inclusive la remuneración y los gastos de viaje de los consultores y expertos, se cargarán a la misma cuenta.</p> <p>6. <i>Suprimido.</i></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>7. El Consejo podrá designar y patrocinar cualquier entidad con el consentimiento de ésta, en particular a uno o más miembros, para recibir préstamos destinados a financiar proyectos aprobados y para asumir todas las obligaciones resultantes, con la salvedad de que la Organización se reservará el derecho de vigilar el empleo de los recursos y de supervisar la ejecución de los proyectos así financiados. No obstante, la Organización no será responsable por las garantías dadas voluntariamente por cualquier miembro o por otras entidades.</p> <p>8. Ningún miembro será responsable, por el hecho de ser miembro de la Organización, de ninguna obligación dimanante de los préstamos tomados o concedidos por otro miembro u otra entidad en relación con los proyectos.</p> <p>9. En caso de que se ofrezcan con carácter voluntario a la Organización recursos no asignados, el Consejo podrá aceptarlos. Dichos recursos podrán utilizarse para las actividades previas a proyectos y los proyectos aprobados.</p> <p>10. El Director Ejecutivo se encargará de obtener, en las condiciones y modalidades que el Consejo decida, financiación suficiente y segura para las actividades previas a proyectos y los proyectos aprobados por el Consejo.</p>	<p>7. El Consejo podrá designar y patrocinar cualquier entidad con el consentimiento de ésta, en particular a uno o más miembros, para recibir préstamos destinados a financiar proyectos aprobados y para asumir todas las obligaciones resultantes, con la salvedad de que la Organización se reservará el derecho de vigilar el empleo de los recursos y de supervisar la ejecución de los proyectos así financiados. No obstante, la Organización no será responsable por las garantías dadas voluntariamente por cualquier miembro o por otras entidades.</p> <p><i>Considerar la posibilidad de trasladar parte de este párrafo al artículo 25.</i></p> <p>8. Ningún miembro será responsable, por el hecho de ser miembro de la Organización, de ninguna obligación dimanante de los préstamos tomados o concedidos por otro miembro u otra entidad en relación con los proyectos.</p> <p>9. En caso de que se ofrezcan con carácter voluntario a la Organización recursos no asignados, el Consejo podrá aceptarlos. Dichos recursos podrán utilizarse para las actividades previas a proyectos y los proyectos aprobados.</p> <p>10. El Director Ejecutivo se encargará de obtener, en las condiciones y modalidades que el Consejo decida, financiación suficiente y segura para las actividades previas a proyectos y los proyectos aprobados por el Consejo.</p>

CIMI DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>11. Las contribuciones asignadas a proyectos aprobados especificados sólo se utilizarán para los proyectos a los que se asignaron originalmente, a menos que el Consejo decida otra cosa de acuerdo con el contribuyente. Una vez terminado un proyecto, la Organización devolverá a cada contribuyente los fondos sobrantes en proporción a la participación de cada contribuyente en el total de las contribuciones originalmente facilitadas para la financiación de ese proyecto, a menos que el contribuyente convenga en otra cosa.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 21</p> <p style="text-align: center;">El Fondo de Cooperación de Bali</p> <p>1. Se establece un fondo para la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales con el fin de ayudar a los miembros productores a efectuar las inversiones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el apartado d) del artículo 1 del presente Convenio.</p> <p>2. El Fondo estará dotado con:</p> <p>a) Las contribuciones que donen los miembros;</p> <p>b) El 50% de los ingresos obtenidos por concepto de actividades relacionadas con la Cuenta Especial;</p> <p>c) Los recursos de otras fuentes, privadas y públicas, que la Organización acepte de conformidad con su reglamento financiero.</p>	<p>11. Las contribuciones asignadas a proyectos aprobados especificados sólo se utilizarán para los proyectos a los que se asignaron originalmente, [a menos que el Consejo decida otra cosa de acuerdo con el contribuyente]. Una vez terminado un proyecto, [la Organización devolverá a cada contribuyente los fondos sobrantes en proporción a la participación de cada contribuyente en el total de las contribuciones originalmente facilitadas para la financiación de ese proyecto, a menos que el contribuyente convenga en otra cosa]. <u>[La Organización ingresará en la subcuenta que se asigne del Fondo de Cooperación de Bali los fondos sobrantes después de la terminación de un proyecto.]</u></p> <p style="text-align: center;">Artículo 21</p> <p style="text-align: center;">[El Fondo de Cooperación de Bali</p> <p>1. Se establece un fondo para la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales con el fin de ayudar a los miembros productores a efectuar las inversiones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el apartado d) del artículo 1 del presente Convenio.</p> <p>2. El Fondo estará dotado con:</p> <p>a) Las contribuciones que donen los miembros;</p> <p>b) El [50%] [100%] de los ingresos obtenidos por concepto de actividades relacionadas con la Cuenta Especial;</p> <p>c) Los recursos de otras fuentes, privadas y públicas, que la Organización acepte de conformidad con su reglamento financiero.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>3. El Consejo asignará los recursos del Fondo solamente a las actividades previas a proyectos y los proyectos que estén relacionados con el propósito enunciado en el párrafo 1 de este artículo y hayan sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.</p> <p>4. Cuando proceda a asignar recursos con cargo al Fondo, el Consejo tendrá en cuenta:</p> <p>a) Las necesidades especiales de los miembros en los cuales la contribución de su sector forestal a su economía resulte perjudicada por la aplicación de la estrategia para conseguir que en el año 2000 las exportaciones de maderas tropicales y productos de estas maderas provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible;</p> <p>b) Las necesidades de los miembros que posean superficies forestales extensas y pongan en práctica programas de conservación de los bosques productores de madera.</p> <p>5. El Consejo examinará anualmente si son suficientes los recursos puestos a disposición del Fondo y se esforzará en obtener los recursos adicionales que necesiten los miembros productores para realizar el propósito del Fondo. La capacidad de los miembros para aplicar la estrategia a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo dependerá de la cantidad de recursos de que disponga el Fondo.</p> <p>6. El Consejo adoptará las políticas y el reglamento financiero por los que se regirá el funcionamiento del Fondo, incluidas las disposiciones aplicables a la liquidación de cuentas en caso de que el presente Convenio se dé por terminado o llegue a expiración.</p>	<p>3. El Consejo asignará los recursos del Fondo solamente a las actividades previas a proyectos y los proyectos que estén relacionados con el propósito enunciado en el párrafo 1 de este artículo y hayan sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.</p> <p>4. Cuando proceda a asignar recursos con cargo al Fondo, el Consejo tendrá en cuenta:</p> <p>a) Las necesidades especiales de los miembros en los cuales la contribución de su sector forestal a su economía resulte perjudicada por la aplicación de la estrategia para conseguir que en el año 2000 las exportaciones de maderas tropicales y productos de estas maderas provengan de recursos forestales ordenados de forma sostenible;</p> <p>b) Las necesidades de los miembros que posean superficies forestales extensas y pongan en práctica programas de conservación de los bosques productores de madera.</p> <p>5. El Consejo examinará anualmente si son suficientes los recursos puestos a disposición del Fondo y se esforzará en obtener los recursos adicionales que necesiten los miembros productores para realizar el propósito del Fondo. La capacidad de los miembros para aplicar la estrategia a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo dependerá de la cantidad de recursos de que disponga el Fondo.</p> <p>6. El Consejo adoptará las políticas y el reglamento financiero por los que se regirá el funcionamiento del Fondo, incluidas las disposiciones aplicables a la liquidación de cuentas en caso de que el presente Convenio se dé por terminado o llegue a expiración.]</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
	<p style="text-align: center;">[Artículo 21 bis</p> <p style="text-align: center;">Cuenta del programa de trabajo</p> <p>1. <u>Se establece una cuenta con el fin de obtener financiación a largo plazo para las actividades operacionales esenciales de la Organización especificadas en el programa anual de trabajo de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales que elaborará la Secretaría y será aprobado por el Consejo.</u></p> <p>2. <u>La Cuenta estará dotada con las contribuciones que donen los miembros en función de su PIB (del año anterior).</u></p> <p>2 alt. <u>La Cuenta estará dotada con las contribuciones asignadas a los países miembros con arreglo al criterio anterior. La contribución de cada miembro será proporcional a su número de votos calculado conforme al procedimiento establecido para determinar las contribuciones al presupuesto administrativo.</u></p> <p>3. <u>La cuantía anual máxima de la Cuenta del Programa de Trabajo será de 2 millones de dólares de los EE.UU.</u></p> <p>4. <u>Los países que aporten una suma superior a 1 millón de dólares de los EE.UU. en forma de contribuciones voluntarias podrán ser exonerados de contribuir a la Cuenta del Programa de Trabajo, pero también podrán pagar con cargo a su respectiva contribución voluntaria la parte que les corresponda a la Cuenta del Programa de Trabajo.</u></p> <p>4 alt. <u>Todos los países miembros [consumidores desarrollados] cuya contribución anual media a la Cuenta Especial para proyectos y al Fondo de Cooperación de Bali en los dos años anteriores al año de asignación de las contribuciones sea inferior a 1 millón de dólares de los EE.UU. deberán pagar una contribución suplementaria a la Cuenta Administrativa y a la Subcuenta de la Cuenta del Programa de Trabajo.]</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">Artículo 22</p> <p style="text-align: center;">Formas de pago</p> <p>1. Las contribuciones a la Cuenta Administrativa se pagarán en monedas libremente utilizables y estarán exentas de toda restricción cambiaria.</p> <p>2. Las contribuciones financieras a la Cuenta Especial y al Fondo de Cooperación de Bali se pagarán en monedas libremente utilizables y estarán exentas de toda restricción cambiaria.</p> <p>3. El Consejo también podrá decidir aceptar otras formas de contribuciones a la Cuenta Especial o el Fondo de Cooperación de Bali, entre ellas material científico y técnico o personal, para atender las necesidades de los proyectos aprobados.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 23</p> <p style="text-align: center;">Auditoría y publicación de cuentas</p> <p>1. El Consejo nombrará a auditores independientes para que lleven a cabo la auditoría de la contabilidad de la Organización.</p> <p>2. Los estados de la Cuenta Administrativa, de la Cuenta Especial y del Fondo de Cooperación de Bali, comprobados por auditores independientes, serán comunicados a los miembros lo antes posible después del cierre de cada ejercicio económico, pero no más tarde de seis meses después de esa fecha, y serán examinados por el Consejo para su aprobación en su siguiente reunión, según proceda. Después se publicará un resumen de las cuentas y el balance comprobados por los auditores.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 22</p> <p style="text-align: center;">Formas de pago</p> <p>1. Las contribuciones a la Cuenta Administrativa se pagarán en monedas libremente utilizables y estarán exentas de toda restricción cambiaria.</p> <p>2. Las contribuciones financieras [<u>la Cuenta del Programa de Trabajo,</u>] a la Cuenta Especial y [el Fondo de Cooperación de Bali] se pagarán en monedas libremente utilizables y estarán exentas de toda restricción cambiaria.</p> <p>3. El Consejo también podrá decidir aceptar otras formas de contribuciones a [<u>la Cuenta del Programa de Trabajo,</u>] la Cuenta Especial o [el Fondo de Cooperación de Bali], entre ellas material científico y técnico o personal, para atender las necesidades de los proyectos aprobados.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 23</p> <p style="text-align: center;">Auditoría y publicación de cuentas</p> <p>1. El Consejo nombrará a auditores independientes para que lleven a cabo la auditoría de la contabilidad de la Organización.</p> <p>2. Los estados de la Cuenta Administrativa, de la Cuenta Especial y del Fondo de Cooperación de Bali, comprobados por auditores independientes, serán comunicados a los miembros lo antes posible después del cierre de cada ejercicio económico, pero no más tarde de seis meses después de esa fecha, y serán examinados por el Consejo para su aprobación en su siguiente reunión, según proceda. Después se publicará un resumen de las cuentas y el balance comprobados por los auditores.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII. ACTIVIDADES OPERACIONALES</p> <p style="text-align: center;">Artículo 24</p> <p style="text-align: center;">Actividades de la Organización relacionadas con políticas</p> <p>1. A fin de lograr los objetivos estipulados en el artículo 1, la Organización emprenderá actividades relacionadas con políticas y proyectos en las esferas de la información económica y la información sobre el mercado, la repoblación y ordenación forestales y la industria forestal, de una manera equilibrada e integrando, en la medida posible, las actividades relacionadas con políticas y las relacionadas con proyectos.</p>	<p style="text-align: center;">[CAPÍTULO VII. ACTIVIDADES OPERACIONALES]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 24</p> <p style="text-align: center;">Actividades de la Organización relacionadas con políticas [y con proyectos]</p> <p>1. A fin de lograr los objetivos estipulados en el artículo 1, la Organización emprenderá actividades relacionadas con políticas y proyectos en las esferas de la información económica y la información sobre el mercado, la repoblación y ordenación forestales y la industria forestal, [de una manera equilibrada] <u>[y prestando atención a las necesidades específicas de cada esfera]</u> <u>[y procurando en especial integrar]</u> e integrando las actividades relacionadas con políticas y las relacionadas con proyectos.</p> <p>2. <u>[En los planes de acción de la Organización [, que tendrán una duración de cinco años,] se indicarán las actuaciones concretas que habrán de emprenderse para ejecutar las actividades relacionadas con políticas y las relacionadas con proyectos.]</u></p> <p>3. <u>[Las actividades relacionadas con políticas incluirán, entre otras, actividades relativas a la aplicación de la legislación forestal, la certificación, el acceso a los mercados, la elaboración de directrices, la evaluación ex post, el estudio de las condiciones del mercado, el estado de la ordenación de los bosques tropicales, la ordenación de los bosques comunitarios, los derechos de tenencia o la elaboración más avanzada de las maderas tropicales.]</u></p> <p>3 bis. <u>[A fin de lograr los objetivos estipulados en el artículo 1, la Organización llevará a cabo actividades relacionadas con políticas, programas y proyectos con arreglo a un plan estratégico aprobado por el Consejo.]</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">Artículo 25</p> <p style="text-align: center;">Actividades de la Organización relacionadas con proyectos</p> <p>1. Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, los miembros podrán presentar al Consejo propuestas de actividades previas a proyectos y de proyectos en las esferas de la investigación y el desarrollo, la información sobre el mercado, la elaboración mayor y más avanzada de las maderas en los países miembros productores y la repoblación y ordenación forestales. Las actividades previas a proyectos y los proyectos deberán contribuir a alcanzar uno o más de los objetivos del presente Convenio.</p> <p>2. El Consejo, al aprobar actividades previas a proyectos o proyectos, tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su utilidad para la realización de los objetivos del Convenio; b) Sus efectos ambientales y sociales; c) La conveniencia de mantener un equilibrio geográfico adecuado; 	<p style="text-align: center;">Artículo 25</p> <p style="text-align: center;">Actividades de la Organización relacionadas con proyectos</p> <p>1. [Teniendo en cuenta las necesidades de los [países en desarrollo] [<u>miembros de la Organización</u>], los miembros podrán presentar al Consejo propuestas de actividades previas a proyectos y de proyectos en las esferas de la investigación [y] [para] el desarrollo, la información sobre el mercado, la elaboración mayor y más avanzada de las maderas en los países miembros productores y la repoblación y ordenación forestales. Las actividades previas a proyectos y los proyectos deberán contribuir a alcanzar uno o más de los objetivos del presente Convenio.</p> <p>1 alt. [<u>Los miembros podrán presentar al Consejo propuestas de actividades previas a proyectos y de proyectos que contribuyan a alcanzar uno o más de los objetivos del presente Convenio.</u>]</p> <p>2. El Consejo, al aprobar actividades previas a proyectos o proyectos, tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su utilidad para la realización de los objetivos del Convenio; [a bis] [<u>La utilidad de los proyectos para la ejecución de las estrategias nacionales.</u>] b) [Sus efectos ambientales y sociales;] [<u>Sus efectos ambientales y los aspectos sociales y de equidad.</u>] c) [La conveniencia de mantener un equilibrio geográfico adecuado;]

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>d) Los intereses y características de cada una de las regiones productoras en desarrollo;</p> <p>e) La conveniencia de asegurar una distribución equitativa de los recursos entre las esferas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo;</p> <p>f) Su eficacia en relación con el costo; y</p> <p>g) La necesidad de evitar toda duplicación de esfuerzos.</p> <p>3. El Consejo establecerá un calendario y unos procedimientos para la presentación, la evaluación y el establecimiento del orden de prioridad de las actividades previas a los proyectos y de los proyectos que requieran financiación de la Organización, así como para su realización, supervisión y evaluación. El Consejo decidirá sobre la aprobación de los proyectos y de las actividades previas a proyectos para su financiación o patrocinio de conformidad con el artículo 20 o el artículo 21.</p>	<p>d) Los intereses y características de cada una de las regiones productoras en desarrollo;</p> <p>e) La conveniencia de asegurar una distribución equitativa de los recursos entre las esferas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo;</p> <p>f) Su eficacia en relación con el costo; y</p> <p>g) La necesidad de evitar toda duplicación de esfuerzos.</p> <p>h) <u>La ejecución, la supervisión y la evaluación.</u></p> <p>i) <u>El papel de la secretaría para ayudar a elaborar y presentar los proyectos.</u></p> <p>3. El Consejo establecerá un calendario y unos procedimientos para la presentación, la evaluación y el establecimiento del orden de prioridad de las actividades previas a los proyectos y de los proyectos que requieran financiación de la Organización, así como para su realización, supervisión y evaluación. El Consejo decidirá sobre la aprobación de los proyectos y de las actividades previas a proyectos para su financiación o patrocinio de conformidad con el artículo 20 o el artículo 21.</p> <p>3 alt. [El Consejo: a) establecerá un calendario y unos procedimientos para la presentación, la evaluación y el establecimiento del orden de prioridad de las actividades previas a los proyectos y de los proyectos que requieran financiación de la Organización, así como para su realización, supervisión y evaluación; y b) <u>adoptará normas para dejar de patrocinar un proyecto o una actividad previa a un proyecto.</u>]</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>4. El Director Ejecutivo podrá suspender el desembolso de recursos de la Organización para un proyecto o una actividad previa a un proyecto si se están utilizando en forma contraria a lo estipulado en el documento del proyecto o en casos de fraude, dispendio, negligencia o mala administración. En la reunión subsiguiente el Director Ejecutivo presentará a la consideración del Consejo un informe sobre las medidas que haya tomado. El Consejo tomará la decisión que corresponda.</p> <p>5. El Consejo podrá, por votación especial, dejar de patrocinar cualquier proyecto o actividad previa a un proyecto.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 26</p> <p style="text-align: center;">Establecimiento de comités</p> <p>1. Se establecen como comités de la Organización los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comité de Información Económica e Información sobre el Mercado; b) Comité de Repoblación y Ordenación Forestales; c) Comité de Industrias Forestales; d) Comité de Finanzas y Administración. 	<p>4. El Director Ejecutivo podrá suspender el desembolso de recursos de la Organización para un proyecto o una actividad previa a un proyecto si se están utilizando en forma contraria a lo estipulado en el documento del proyecto o en casos de fraude, dispendio, negligencia o mala administración. En la reunión subsiguiente el Director Ejecutivo presentará a la consideración del Consejo un informe sobre las medidas que haya tomado. El Consejo tomará la decisión que corresponda.</p> <p>5. [El Consejo podrá [, por votación especial,] dejar de patrocinar cualquier proyecto o actividad previa a un proyecto.</p> <p>5 alt. <u>[El Consejo podrá: a) fijar límites al número de proyectos y actividades previas a proyectos que podrán recibir financiación en un [año civil] [un ejercicio económico]; y b) dejar de patrocinar cualquier proyecto o actividad previa a un proyecto.]</u></p> <p style="text-align: center;">Artículo 26</p> <p style="text-align: center;">Establecimiento de comités</p> <p>1. [Se establecen como comités de la Organización los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comité de Información Económica e Información sobre el Mercado; b) Comité de Repoblación y Ordenación Forestales; c) Comité de Industrias Forestales; y d) Comité de Finanzas y Administración.

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>2. El Consejo podrá, por votación especial, establecer los demás comités y órganos subsidiarios que estime adecuados y necesarios.</p> <p>3. Cada uno de los comités estará abierto a la participación de todos los miembros. El reglamento de los comités será decidido por el Consejo.</p> <p>4. Los comités y órganos subsidiarios a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 de este artículo serán responsables ante el Consejo y trabajarán bajo su dirección general. Las reuniones de los comités y órganos subsidiarios serán convocadas por el Consejo.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 27</p> <p style="text-align: center;">Funciones de los comités</p> <p>1. El Comité de Información Económica e Información sobre el Mercado se encargará de:</p> <p>a) Examinar regularmente la disponibilidad y calidad de las estadísticas y demás información que necesite la Organización;</p>	<p><i>Habría que considerar la posibilidad de fusionar al Comité de Información Económica e Información sobre el Mercado con el de Industrias Forestales.</i></p> <p><i>Habría que considerar la posibilidad de suprimir el Comité de Finanzas y Administración.</i></p> <p>2. El Consejo podrá [, por votación especial,] establecer los demás comités y órganos subsidiarios que estime adecuados y necesarios.</p> <p>3. Cada uno de los comités estará abierto a la participación de todos los miembros. El reglamento de los comités será decidido por el Consejo.</p> <p>4. Los comités y órganos subsidiarios a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 de este artículo serán responsables ante el Consejo y trabajarán bajo su dirección general. Las reuniones de los comités y órganos subsidiarios serán convocadas por el Consejo.]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 27</p> <p style="text-align: center;">Funciones de los comités</p> <p>1. <u>[Los comités prestarán asesoramiento al Consejo [y a la Junta Ejecutiva] sobre las actividades de la Organización relacionadas con proyectos y con políticas;</u></p> <p>2. <u>El Consejo tendrá libertad para decidir el alcance de la labor relacionada con políticas y la labor técnica de los comités.]</u></p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>b) Analizar los datos estadísticos y los indicadores concretos que decida el Consejo para la vigilancia del comercio internacional de las maderas;</p> <p>c) Mantener en examen permanente el mercado internacional de las maderas, su situación actual y sus perspectivas a corto plazo, sobre la base de los datos mencionados en el apartado b) y de otra información pertinente, incluidos los datos relacionados con el comercio no documentado;</p> <p>d) Formular recomendaciones al Consejo sobre la necesidad y la índole de los estudios apropiados sobre las maderas tropicales, incluidos los precios, la elasticidad del mercado, las sustituciones de maderas en el mercado, la comercialización de nuevos productos y las perspectivas a largo plazo del mercado internacional de las maderas tropicales y supervisar y examinar los estudios que le encargue el Consejo;</p> <p>e) Realizar cualesquiera otras tareas relacionadas con los aspectos económicos, técnicos y estadísticos de las maderas que le sean confiadas por el Consejo;</p> <p>f) Participar en la prestación de cooperación técnica a los países miembros en desarrollo a fin de mejorar sus servicios estadísticos pertinentes.</p> <p>2. El Comité de Repoblación y Ordenación Forestales se encargará de:</p> <p>a) Fomentar la cooperación entre los miembros como asociados para el desarrollo de las actividades forestales en los países miembros, en particular en las esferas siguientes:</p> <p>i) Repoblación forestal;</p>	

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>ii) Rehabilitación de bosques;</p> <p>iii) Ordenación forestal;</p> <p>b) Alentar el aumento de la asistencia técnica y la transferencia de tecnología en las esferas de la repoblación y la ordenación forestales a los países en desarrollo;</p> <p>c) Seguir las actividades en curso en estas esferas e identificar y estudiar los problemas existentes y sus posibles soluciones en colaboración con las organizaciones competentes;</p> <p>d) Examinar regularmente las necesidades futuras del comercio internacional de maderas tropicales industriales y, sobre esa base, identificar y considerar posibles planes y medidas adecuados en materia de repoblación forestal, rehabilitación de bosques y ordenación forestal;</p> <p>e) Facilitar la transferencia de conocimientos en materia de repoblación y ordenación forestales, con la asistencia de las organizaciones competentes;</p> <p>f) Coordinar y armonizar esas actividades de cooperación en las esferas de la repoblación y la ordenación forestales con las actividades pertinentes que se realicen en otros lugares, en particular en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los bancos de desarrollo regionales y otras organizaciones competentes.</p> <p>3. El Comité de Industrias Forestales se encargará de:</p>	

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>a) Fomentar la cooperación entre los países miembros como asociados para el desarrollo de las actividades de elaboración en los países miembros productores, en particular en las esferas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El desarrollo de productos mediante la transferencia de tecnología; ii) El desarrollo de los recursos humanos y la capacitación; iii) La normalización de la nomenclatura de las maderas tropicales; iv) La armonización de las especificaciones de los productos elaborados; v) El fomento de las inversiones y las empresas mixtas; y vi) La comercialización, incluida la promoción de las especies menos conocidas y menos utilizadas; <p>b) Fomentar el intercambio de información a fin de facilitar los cambios estructurales necesarios para impulsar una elaboración mayor y más avanzada en interés de todos los países miembros, en particular los países miembros en desarrollo;</p> <p>c) Seguir las actividades en curso en estas esferas e identificar y considerar los problemas existentes y sus posibles soluciones en colaboración con las organizaciones competentes;</p> <p>d) Alentar el aumento de la cooperación técnica para la elaboración de las maderas tropicales en beneficio de los países miembros productores.</p>	

CIMI DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>4. Para llevar a cabo de una forma equilibrada las labores de la Organización relacionadas con las políticas y con los proyectos, el Comité de Información Económica e Información sobre el Mercado, el Comité de Repoblación y Ordenación Forestales y el Comité de Industrias Forestales:</p> <p>a) Serán responsables de asegurar el examen, la evaluación y el control efectivos de los proyectos y de las actividades previas a proyectos;</p> <p>b) Harán recomendaciones al Consejo en relación con los proyectos y las actividades previas a proyectos;</p> <p>c) Seguirán la ejecución de los proyectos y de las actividades previas a proyectos y tomarán disposiciones para reunir y difundir lo más ampliamente posible sus resultados en beneficio de todos los miembros;</p> <p>d) Desarrollarán ideas relativas a políticas y las presentarán al Consejo;</p> <p>e) Examinarán regularmente los resultados de las actividades relacionadas con los proyectos y con las políticas y formularán recomendaciones al Consejo sobre el futuro del programa de la Organización;</p> <p>f) Examinarán regularmente las estrategias, criterios y prioridades para la preparación de programas y la realización de las actividades relacionadas con los proyectos conforme al plan de acción de la Organización y recomendarán al Consejo las revisiones que éste deba efectuar;</p> <p>g) Tendrán en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad y el desarrollo de los recursos humanos en los países miembros;</p>	

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>h) Realizarán cualquier otra tarea que les asigne el Consejo en relación con los objetivos del presente Convenio.</p> <p>5. La investigación y el desarrollo serán una función común de los comités a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo.</p> <p>6. El Comité de Finanzas y Administración se encargará de:</p> <p>a) Examinar y formular recomendaciones al Consejo respecto de la aprobación de las propuestas para el presupuesto administrativo de la Organización y las operaciones de gestión de la Organización;</p> <p>b) Examinar los haberes de la Organización a fin de asegurarse de su prudente gestión y de que la Organización dispone de reservas suficientes para la realización de sus trabajos;</p> <p>c) Examinar y formular recomendaciones al Consejo sobre las repercusiones presupuestarias del programa de trabajo anual de la Organización y las medidas que podrían tomarse a fin de garantizar los recursos necesarios para realizar dicho programa de trabajo;</p> <p>d) Recomendar al Consejo la elección de auditores independientes y examinar los estados de cuenta comprobados por dichos auditores;</p> <p>e) Recomendar al Consejo las modificaciones del reglamento del Consejo o del reglamento financiero de la Organización que considere necesarias;</p> <p>f) Examinar los ingresos de la Organización y la medida en que éstos limitan las labores de la Secretaría.</p>	

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p align="center">CAPÍTULO VIII. RELACIÓN CON EL FONDO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS</p> <p align="center">Artículo 28</p> <p align="center">Relación con el Fondo Común para los Productos Básicos</p> <p>La Organización aprovechará plenamente las facilidades que ofrece el Fondo Común para los Productos Básicos.</p> <p align="center">CAPÍTULO IX. ESTADÍSTICAS, ESTUDIOS E INFORMACIÓN</p> <p align="center">Artículo 29</p> <p align="center">Estadísticas, estudios e información</p> <p>1. El Consejo establecerá estrechas relaciones con las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para contribuir a asegurar la disponibilidad de datos e información recientes y fidedignos sobre el comercio de las maderas tropicales, así como la información pertinente sobre las maderas no tropicales y sobre la ordenación de los bosques productores de madera. En la medida que se considere necesaria para la aplicación del presente Convenio, la Organización, en colaboración con esas organizaciones, reunirá, sistematizará y, cuando sea necesario, publicará información estadística sobre la producción, la oferta, el comercio, las existencias, el consumo y los precios de mercado de las maderas, la cantidad de recursos madereros y la ordenación de los bosques productores de madera.</p>	<p align="center"><i>Incorporado al artículo 14.</i></p> <p align="center">CAPÍTULO IX. ESTADÍSTICAS, ESTUDIOS E INFORMACIÓN</p> <p align="center">Artículo 29</p> <p align="center">Estadísticas, estudios e información</p> <p>1. El Consejo establecerá [<u>La Organización adoptará disposiciones para establecer</u>] estrechas relaciones con las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para contribuir a asegurar la disponibilidad de datos e información recientes y fidedignos sobre el comercio de las maderas tropicales, así como la información pertinente sobre las maderas no tropicales y sobre la ordenación de los bosques productores de madera. En la medida que se considere necesaria para la aplicación del presente Convenio, la Organización, en colaboración con esas organizaciones, reunirá, sistematizará y, cuando sea necesario, publicará [<u>esa información y esos análisis</u>] [información estadística sobre la producción, la oferta, el comercio, las existencias, el consumo y los precios de mercado [<u>las tendencias del mercado</u>] de las maderas, la cantidad de recursos madereros y la ordenación de los bosques productores de madera.]</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>2. Los miembros proporcionarán, dentro de un plazo razonable y en la más alta medida posible compatible con su legislación nacional, las estadísticas y la información sobre las maderas, su comercio y las actividades encaminadas a lograr la ordenación sostenible de los bosques productores de madera y cualquier otra información pertinente que les pida el Consejo. El Consejo decidirá el tipo de información que se ha de facilitar de conformidad con este párrafo y la forma en que se presentará.</p> <p>3. El Consejo adoptará periódicamente medidas para la realización de los estudios necesarios de las tendencias y los problemas a corto y a largo plazo del mercado internacional de las maderas y de los progresos realizados hacia la consecución de una ordenación sostenible de los bosques productores de madera.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 30</p> <p style="text-align: center;">Informe y examen anuales</p> <p>1. Dentro de los seis meses siguientes al final de cada año civil, el Consejo publicará un informe anual sobre sus actividades con la información adicional que estime adecuada.</p>	<p><u>1 bis. [El Consejo colaborará a los esfuerzos para uniformar y armonizar los informes internacionales sobre cuestiones relacionadas con los bosques con el fin de evitar toda duplicación en la reunión de datos de las diferentes organizaciones.]</u></p> <p>2. <u>[Con el fin de alcanzar los objetivos del presente Convenio,]</u> Los miembros proporcionarán, dentro <u>[del plazo que fije la Secretaría]</u> <u>[de un plazo razonable]</u> y en la más alta medida posible compatible con su legislación nacional, las estadísticas y la información sobre las maderas, su comercio y las actividades encaminadas a lograr la ordenación sostenible de los bosques productores de madera y cualquier otra información pertinente que les pida el Consejo. El Consejo decidirá el tipo de información que se ha de facilitar de conformidad con este párrafo y la forma en que se presentará <u>[, y examinará qué incentivos pueden concederse a la comunicación de esa información].</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Habría que considerar qué medidas convendría adoptar para inducir a los miembros a presentar las estadísticas y la información mencionadas en los párrafos 1 y 2.</i></p> <p>3. El Consejo adoptará periódicamente medidas para la realización de los estudios necesarios de las tendencias y los problemas a corto y a largo plazo del mercado internacional de las maderas y de los progresos realizados hacia la consecución de una ordenación sostenible de los bosques productores de madera.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 30</p> <p style="text-align: center;">Informe y examen anuales</p> <p>1. <u>[El Consejo adoptará disposiciones para publicar]</u> <u>[Dentro de los seis meses siguientes al final de cada año civil, el Consejo publicará]</u> un informe anual sobre sus actividades con la información adicional que estime adecuada.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>2. El Consejo examinará y evaluará anualmente:</p> <p>a) La situación internacional de las maderas;</p> <p>b) Otros factores, cuestiones y acontecimientos que considere de interés para conseguir los objetivos del presente Convenio.</p> <p>3. El examen se realizará teniendo en cuenta:</p> <p>a) La información proporcionada por los miembros sobre la producción nacional, el comercio, la oferta, las existencias, el consumo y los precios de las maderas;</p> <p>b) Otros datos estadísticos e indicadores específicos proporcionados por los miembros a petición del Consejo;</p> <p>c) La información proporcionada por los miembros sobre los progresos realizados hacia la ordenación sostenible de sus bosques productores de madera;</p> <p>d) Cualquier otra información pertinente de que pueda disponer el Consejo directamente o por conducto de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales o no gubernamentales.</p> <p>4. El Consejo promoverá el intercambio de opiniones entre los países miembros en relación con:</p> <p>a) La situación de la ordenación sostenible de los bosques productores de madera y aspectos conexos en los países miembros;</p>	<p>2. El Consejo examinará y evaluará anualmente:</p> <p>a) La situación internacional de las maderas;</p> <p>b) Otros factores, cuestiones y acontecimientos que considere de interés para conseguir los objetivos del presente Convenio.</p> <p><u>2 bis. [El Consejo examinará y evaluará periódicamente el estado de la ordenación de los bosques productores de maderas tropicales.]</u></p> <p>3. El examen se realizará teniendo en cuenta:</p> <p>a) La información proporcionada por los miembros sobre la producción nacional, el comercio, la oferta, las existencias, el consumo y los precios de las maderas;</p> <p>b) Otros datos estadísticos e indicadores específicos proporcionados por los miembros a petición del Consejo;</p> <p>c) La información proporcionada por los miembros sobre los progresos realizados hacia la ordenación sostenible de sus bosques productores de madera;</p> <p>d) Cualquier otra información pertinente de que pueda disponer el Consejo directamente o por conducto de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales o no gubernamentales.</p> <p>4. El Consejo promoverá el intercambio de opiniones entre los países miembros en relación con:</p> <p>a) La situación de la ordenación sostenible de los bosques productores de madera y aspectos conexos en los países miembros;</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>b) Las corrientes y necesidades de recursos en relación con los objetivos, criterios y directrices establecidos por la Organización.</p> <p>5. Previa petición, el Consejo tratará de aumentar la capacidad técnica de los países miembros, en particular los países miembros en desarrollo, para obtener los datos necesarios para un intercambio adecuado de información, incluida la provisión de recursos para capacitación y servicios a los miembros.</p> <p>6. Los resultados del examen se incluirán en los informes sobre las deliberaciones del Consejo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X. DISPOSICIONES VARIAS</p> <p style="text-align: center;">Artículo 31</p> <p style="text-align: center;">Reclamaciones y controversias</p> <p>Toda reclamación formulada contra un miembro por incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio y toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas a la decisión del Consejo. Las decisiones del Consejo a ese respecto serán definitivas y vinculantes.</p>	<p>b) Las corrientes y necesidades de recursos en relación con los objetivos, criterios y directrices establecidos por la Organización.</p> <p>5. Previa petición, el Consejo tratará de aumentar la capacidad técnica de los países miembros, en particular los países miembros en desarrollo, para obtener los datos necesarios para un intercambio adecuado de información, incluida la provisión de recursos para capacitación y servicios a los miembros.</p> <p>6. Los resultados del examen se incluirán en los informes sobre las deliberaciones del Consejo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Habría que considerar la posibilidad de incluir un nuevo artículos en el capítulo X en el que se especificasen los idiomas de trabajo de la Organización (español, francés e inglés).</i></p> <p style="text-align: center;">Artículo 31</p> <p style="text-align: center;">Reclamaciones y controversias</p> <p>Toda reclamación formulada contra un miembro por incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio y toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas a la decisión del Consejo. Las decisiones del Consejo a ese respecto serán definitivas y vinculantes <u>[y se tomarán por votación especial]</u>.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">Artículo 32</p> <p style="text-align: center;">Obligaciones generales de los miembros</p> <p>1. Durante la vigencia del presente Convenio, los miembros cooperarán entre sí y harán todo lo posible para contribuir al logro de sus objetivos y para abstenerse de toda acción que sea contraria a ellos.</p> <p>2. Los miembros se comprometen a aceptar y aplicar las decisiones que tome el Consejo con arreglo a las disposiciones del presente Convenio y procurarán abstenerse de aplicar medidas cuyo efecto sea limitar esas decisiones o que sean contrarias a ellas.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 33</p> <p style="text-align: center;">Exención de obligaciones</p> <p>1. Cuando ello sea necesario debido a circunstancias excepcionales, situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor no previstos expresamente en el presente Convenio, el Consejo podrá, por votación especial, eximir a cualquier miembro de cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente Convenio si le convencen las explicaciones dadas por ese miembro sobre las razones por las que no puede cumplir la obligación.</p> <p>2. El Consejo, cuando conceda una exención a un miembro conforme al párrafo 1 de este artículo, indicará expresamente en qué condiciones y modalidades y por cuánto tiempo se exime a tal miembro de esa obligación, así como las razones por las que se concede la exención.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 32</p> <p style="text-align: center;">Obligaciones generales de los miembros</p> <p>1. Durante la vigencia del presente Convenio, los miembros cooperarán entre sí [y harán todo lo posible] para contribuir al logro de sus objetivos y para abstenerse de toda acción que sea contraria a ellos.</p> <p>2. Los miembros se comprometen a aceptar y aplicar las decisiones que tome el Consejo con arreglo a las disposiciones del presente Convenio y procurarán abstenerse de aplicar medidas cuyo efecto sea limitar esas decisiones o que sean contrarias a ellas.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 33</p> <p style="text-align: center;">Exención de obligaciones</p> <p>1. Cuando ello sea necesario debido a circunstancias excepcionales, situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor no previstos expresamente en el presente Convenio, el Consejo podrá [, por votación especial,] eximir a cualquier miembro de cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente Convenio si le convencen las explicaciones dadas por ese miembro sobre las razones por las que no puede cumplir la obligación.</p> <p>2. El Consejo, cuando conceda una exención a un miembro conforme al párrafo 1 de este artículo, indicará expresamente en qué condiciones y modalidades y por cuánto tiempo se exime a tal miembro de esa obligación, así como las razones por las que se concede la exención.</p>

<p style="text-align: center;">CIMT DE 1994</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 34</p> <p style="text-align: center;">Medidas diferenciales y correctivas y medidas especiales</p> <p>1. Los miembros importadores en desarrollo cuyos intereses resulten perjudicados por medidas adoptadas conforme al presente Convenio podrán solicitar del Consejo la adopción de medidas diferenciales y correctivas apropiadas. El Consejo examinará la adopción de medidas apropiadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la sección III de la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.</p> <p>2. Los miembros comprendidos en la categoría de los países menos adelantados definida por las Naciones Unidas podrán solicitar del Consejo la adopción de medidas especiales de conformidad con el párrafo 4 de la sección III de la resolución 93 (IV) y con los párrafos 56 y 57 de la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 35</p> <p style="text-align: center;">Revisión</p> <p>El Consejo revisará el alcance del presente Convenio cuatro años después de su entrada en vigor.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 34</p> <p style="text-align: center;">Medidas diferenciales y correctivas y medidas especiales</p> <p>1. Los miembros importadores en desarrollo cuyos intereses resulten perjudicados por medidas adoptadas conforme al presente Convenio podrán solicitar del Consejo la adopción de medidas diferenciales y correctivas apropiadas. El Consejo examinará la adopción de medidas apropiadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la sección III de la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.</p> <p>2. Los miembros comprendidos en la categoría de los países menos adelantados definida por las Naciones Unidas podrán solicitar del Consejo la adopción de medidas especiales de conformidad con el párrafo 4 de la sección III de la resolución 93 (IV) y con los párrafos 56 y 57 de la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990.</p> <p style="text-align: center;"><i>Habría que considerar la posibilidad de revisar el párrafo 2 del artículo 34 a fin de incluir en él medidas más concretas a favor de los países menos adelantados.</i></p> <p style="text-align: center;">Artículo 35</p> <p style="text-align: center;">[Revisión]</p> <p>El Consejo revisará el alcance <u>[de los objetivos]</u> del presente Convenio [cuatro] años después de su entrada en vigor.]</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p data-bbox="624 312 770 339" style="text-align: center;">Artículo 36</p> <p data-bbox="580 376 815 403" style="text-align: center;">No discriminación</p> <p data-bbox="259 440 1115 568">Ninguna disposición del presente Convenio autorizará el uso de medidas para restringir o prohibir el comercio internacional de madera y productos de madera, en particular las que afecten a sus importaciones y su utilización.</p> <p data-bbox="405 639 987 667" style="text-align: center;">CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES</p> <p data-bbox="624 703 770 730" style="text-align: center;">Artículo 37</p> <p data-bbox="624 767 770 794" style="text-align: center;">Depositario</p> <p data-bbox="259 831 1077 895">El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario del presente Convenio.</p> <p data-bbox="624 932 770 959" style="text-align: center;">Artículo 38</p> <p data-bbox="416 995 976 1023" style="text-align: center;">Firma, ratificación, aceptación y aprobación</p> <p data-bbox="259 1059 1133 1219">1. Desde el 1° de abril de 1994 hasta un mes después de su entrada en vigor, el presente Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas a la firma de los gobiernos invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación de un Convenio que Suceda al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983.</p> <p data-bbox="259 1256 1093 1319">2. Cualquiera de los gobiernos a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo podrá:</p> <p data-bbox="259 1356 1126 1452">a) En el momento de firmar el presente Convenio, declarar que por dicha firma acepta obligarse por el presente Convenio (firma definitiva); o</p>	<p data-bbox="1509 312 1655 339" style="text-align: center;">Artículo 36</p> <p data-bbox="1464 376 1700 403" style="text-align: center;">No discriminación</p> <p data-bbox="1149 440 2004 568">Ninguna disposición del presente Convenio autorizará el uso de medidas para restringir o prohibir el comercio internacional de madera y productos de madera, en particular las que afecten a sus importaciones y su utilización.</p> <p data-bbox="1290 639 1872 667" style="text-align: center;">CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES</p> <p data-bbox="1509 703 1655 730" style="text-align: center;">Artículo 37</p> <p data-bbox="1509 767 1655 794" style="text-align: center;">Depositario</p> <p data-bbox="1149 831 1966 895">El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario del presente Convenio.</p> <p data-bbox="1509 932 1655 959" style="text-align: center;">Artículo 38</p> <p data-bbox="1301 995 1861 1023" style="text-align: center;">Firma, ratificación, aceptación y aprobación</p> <p data-bbox="1149 1059 2004 1219">1. Desde el [1° de abril de 1994] hasta [un mes después de su entrada en vigor], el presente Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas a la firma de los gobiernos invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación de un Convenio que Suceda al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, <u>1994</u>.</p> <p data-bbox="1149 1256 1982 1319">2. Cualquiera de los gobiernos a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo podrá:</p> <p data-bbox="1149 1356 2011 1452">a) En el momento de firmar el presente Convenio, declarar que por dicha firma acepta obligarse por el presente Convenio (firma definitiva); o</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>b) Después de firmar el presente Convenio, ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo mediante el depósito de un instrumento al efecto en poder del depositario.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 39</p> <p style="text-align: center;">Adhesión</p> <p>1. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los gobiernos de todos los Estados en las condiciones que determine el Consejo, entre las que figurará un plazo para el depósito de los instrumentos de adhesión. No obstante, el Consejo podrá conceder prórrogas a los gobiernos que no puedan adherirse en el plazo fijado en las condiciones de adhesión.</p> <p>2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del depositario.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 40</p> <p style="text-align: center;">Notificación de aplicación provisional</p> <p>Todo gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o todo gobierno para el que el Consejo haya establecido condiciones de adhesión pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al depositario que aplicará el presente Convenio provisionalmente, bien cuando éste entre en vigor conforme al artículo 41, bien, si ya está en vigor, en la fecha que se especifique.</p>	<p>b) Después de firmar el presente Convenio, ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo mediante el depósito de un instrumento al efecto en poder del depositario.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 39</p> <p style="text-align: center;">Adhesión</p> <p>1. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los gobiernos de todos los Estados en las condiciones que determine el Consejo, entre las que figurará un plazo para el depósito de los instrumentos de adhesión. No obstante, el Consejo podrá conceder prórrogas a los gobiernos que no puedan adherirse en el plazo fijado en las condiciones de adhesión.</p> <p>2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del depositario.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 40</p> <p style="text-align: center;">Notificación de aplicación provisional</p> <p>Todo gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o todo gobierno para el que el Consejo haya establecido condiciones de adhesión pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al depositario que aplicará el presente Convenio provisionalmente, bien cuando éste entre en vigor conforme al artículo 41, bien, si ya está en vigor, en la fecha que se especifique.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p data-bbox="624 316 768 339" style="text-align: center;">Artículo 41</p> <p data-bbox="591 379 801 403" style="text-align: center;">Entrada en vigor</p> <p data-bbox="262 443 1126 707">1. El presente Convenio entrará definitivamente en vigor el 1 de febrero de 1995 o en cualquier otra fecha posterior si 12 gobiernos de países productores que representen al menos el 55% del total de los votos indicado en el anexo A del presente Convenio y 16 gobiernos de países consumidores que representen al menos el 70% del total de los votos indicado en el anexo B del presente Convenio han firmado el presente Convenio definitivamente o lo han ratificado, aceptado o aprobado o se han adherido a él con arreglo al párrafo 2 del artículo 38 o al artículo 39.</p> <p data-bbox="262 778 1126 1145">2. Si el presente Convenio no ha entrado definitivamente en vigor el 1° de febrero de 1995 entrará en vigor provisionalmente en dicha fecha o en cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes si 10 gobiernos de países productores que reúnan al menos el 50% del total de los votos indicado en el anexo A del presente Convenio y 14 gobiernos de países consumidores que reúnan al menos el 65% del total de los votos indicado en el anexo B del presente Convenio han firmado el presente Convenio definitivamente o lo han ratificado, aceptado o aprobado con arreglo al párrafo 2 del artículo 38 o han notificado al depositario, conforme al artículo 40, que aplicarán provisionalmente el presente Convenio.</p>	<p data-bbox="1509 316 1653 339" style="text-align: center;">Artículo 41</p> <p data-bbox="1476 379 1686 403" style="text-align: center;">Entrada en vigor</p> <p data-bbox="1153 443 2018 707">1. El presente Convenio entrará definitivamente en vigor el [1 de febrero de 1995] o en cualquier otra fecha posterior si 12 gobiernos de países productores que representen al menos el 55% del total de los votos indicado en el anexo A del presente Convenio y 16 gobiernos de países consumidores que representen al menos el 70% del total de los votos indicado en el anexo B del presente Convenio han firmado el presente Convenio definitivamente o lo han ratificado, aceptado o aprobado o se han adherido a él con arreglo al párrafo 2 del artículo 38 o al artículo 39.</p> <p data-bbox="1153 778 2018 1145">2. Si el presente Convenio no ha entrado definitivamente en vigor el [1° de febrero de 1995] entrará en vigor provisionalmente en dicha fecha o en cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes si 10 gobiernos de países productores que reúnan al menos el 50% del total de los votos indicado en el anexo A del presente Convenio y 14 gobiernos de países consumidores que reúnan al menos el 65% del total de los votos indicado en el anexo B del presente Convenio han firmado el presente Convenio definitivamente o lo han ratificado, aceptado o aprobado con arreglo al párrafo 2 del artículo 38 o han notificado al depositario, conforme al artículo 40, que aplicarán provisionalmente el presente Convenio.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>3. Si el 1º de septiembre de 1995 no se han cumplido los requisitos para la entrada en vigor establecidos en el párrafo 1 o en el párrafo 2 de este artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará a los gobiernos que hayan firmado el presente Convenio definitivamente o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado con arreglo al párrafo 2 del artículo 38, o hayan notificado al depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio, a reunirse lo antes posible para decidir si el presente Convenio entrará provisional o definitivamente en vigor entre ellos, en su totalidad o en parte. Los gobiernos que decidan que el presente Convenio entre provisionalmente en vigor entre ellos podrán reunirse de vez en cuando para examinar la situación y decidir si el presente Convenio ha de entrar definitivamente en vigor entre ellos.</p> <p>4. En el caso de cualquier gobierno que no haya notificado al depositario, conforme al artículo 40 su decisión de aplicar provisionalmente el presente Convenio y que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la entrada en vigor del presente Convenio, el presente Convenio entrará en vigor para ese gobierno en la fecha de tal depósito.</p> <p>5. El Director Ejecutivo de la Organización convocará la primera reunión del Consejo lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Convenio.</p>	<p>3. Si el [1º de septiembre de 1995] no se han cumplido los requisitos para la entrada en vigor establecidos en el párrafo 1 o en el párrafo 2 de este artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará a los gobiernos que hayan firmado el presente Convenio definitivamente o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado con arreglo al párrafo 2 del artículo 38, o hayan notificado al depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio, a reunirse lo antes posible para decidir si el presente Convenio entrará provisional o definitivamente en vigor entre ellos, en su totalidad o en parte. Los gobiernos que decidan que el presente Convenio entre provisionalmente en vigor entre ellos podrán reunirse de vez en cuando para examinar la situación y decidir si el presente Convenio ha de entrar definitivamente en vigor entre ellos.</p> <p>4. En el caso de cualquier gobierno que no haya notificado al depositario, conforme al artículo 40 su decisión de aplicar provisionalmente el presente Convenio y que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la entrada en vigor del presente Convenio, el presente Convenio entrará en vigor para ese gobierno en la fecha de tal depósito.</p> <p>5. El Director Ejecutivo de la Organización convocará la primera reunión del Consejo lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Convenio.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 42</p> <p style="text-align: center;">Enmiendas</p> <p>1. El Consejo podrá, por votación especial, recomendar a los miembros una enmienda al presente Convenio.</p> <p>2. El Consejo fijará el plazo dentro del cual los miembros deberán notificar al depositario que aceptan la enmienda.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 42</p> <p style="text-align: center;">Enmiendas</p> <p>1. El Consejo podrá [, por votación especial,] recomendar a los miembros una enmienda al presente Convenio.</p> <p>2. El Consejo fijará el plazo dentro del cual los miembros deberán notificar al depositario que aceptan la enmienda.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>3. Toda enmienda entrará en vigor 90 días después de que el depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de miembros que constituyan al menos dos tercios de los miembros productores y que reúnan al menos el 75% de los votos de los miembros productores, así como de miembros que constituyan al menos dos tercios de los miembros consumidores y que reúnan al menos el 75% de los votos de los miembros consumidores.</p> <p>4. Después de que el depositario haya informado al Consejo de que se cumplen las condiciones requeridas para la entrada en vigor de la enmienda, y no obstante las disposiciones del párrafo 2 de este artículo relativas a la fecha fijada por el Consejo, todo miembro podrá notificar al depositario que acepta la enmienda, siempre que haga esa notificación antes de la entrada en vigor de la enmienda.</p> <p>5. Todo miembro que no haya notificado su aceptación de la enmienda en la fecha en que la enmienda entre en vigor dejará de ser Parte en el presente Convenio a partir de esa fecha, a menos que demuestre, a satisfacción del Consejo, que no se pudo conseguir a tiempo su aceptación por dificultades relacionadas con la terminación de sus procedimientos constitucionales o institucionales y que el Consejo decida prorrogar respecto de ese miembro el plazo fijado para la aceptación de la enmienda. Ese miembro no estará obligado por la enmienda hasta que haya notificado que la acepta.</p> <p>6. Si en la fecha fijada por el Consejo conforme al párrafo 2 de este artículo no se han cumplido las condiciones requeridas para que entre en vigor la enmienda, ésta se considerará retirada.</p>	<p>3. Toda enmienda entrará en vigor 90 días después de que el depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de miembros que constituyan al menos dos tercios de los miembros productores y que reúnan al menos el [75]% de los votos de los miembros productores, así como de miembros que constituyan al menos dos tercios de los miembros consumidores y que reúnan al menos el [75]% de los votos de los miembros consumidores.</p> <p>4. Después de que el depositario haya informado al Consejo de que se cumplen las condiciones requeridas para la entrada en vigor de la enmienda, y no obstante las disposiciones del párrafo 2 de este artículo relativas a la fecha fijada por el Consejo, todo miembro podrá notificar al depositario que acepta la enmienda, siempre que haga esa notificación antes de la entrada en vigor de la enmienda.</p> <p>5. Todo miembro que no haya notificado su aceptación de la enmienda en la fecha en que la enmienda entre en vigor dejará de ser Parte en el presente Convenio a partir de esa fecha, a menos que demuestre, a satisfacción del Consejo, que no se pudo conseguir a tiempo su aceptación por dificultades relacionadas con la terminación de sus procedimientos constitucionales o institucionales y que el Consejo decida prorrogar respecto de ese miembro el plazo fijado para la aceptación de la enmienda. Ese miembro no estará obligado por la enmienda hasta que haya notificado que la acepta.</p> <p>6. Si en la fecha fijada por el Consejo conforme al párrafo 2 de este artículo no se han cumplido las condiciones requeridas para que entre en vigor la enmienda, ésta se considerará retirada.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p data-bbox="622 316 768 341" style="text-align: center;">Artículo 43</p> <p data-bbox="656 376 734 402" style="text-align: center;">Retiro</p> <p data-bbox="259 442 1131 571">1. Todo miembro podrá retirarse del presente Convenio en cualquier momento después de su entrada en vigor notificando por escrito su retiro al depositario. Ese miembro informará simultáneamente al Consejo de la decisión que haya adoptado.</p> <p data-bbox="259 608 1131 667">2. El retiro surtirá efecto 90 días después de que el depositario reciba la notificación.</p> <p data-bbox="259 703 1131 799">3. El retiro de un miembro no cancelará las obligaciones financieras que haya contraído con la Organización en virtud del presente Convenio.</p> <p data-bbox="622 834 768 860" style="text-align: center;">Artículo 44</p> <p data-bbox="633 895 757 920" style="text-align: center;">Exclusión</p> <p data-bbox="259 960 1131 1193">El Consejo, si estima que un miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y decide además que tal incumplimiento entorpece seriamente la aplicación del presente Convenio, podrá, por votación especial, excluir del presente Convenio a ese miembro. El Consejo lo notificará inmediatamente al depositario. Seis meses después de la fecha de la decisión del Consejo, ese miembro dejará de ser parte en el presente Convenio.</p>	<p data-bbox="1507 316 1653 341" style="text-align: center;">Artículo 43</p> <p data-bbox="1541 376 1619 402" style="text-align: center;">Retiro</p> <p data-bbox="1144 442 2016 571">1. Todo miembro podrá retirarse del presente Convenio en cualquier momento después de su entrada en vigor notificando por escrito su retiro al depositario. Ese miembro informará simultáneamente al Consejo de la decisión que haya adoptado.</p> <p data-bbox="1144 608 2016 667">2. El retiro surtirá efecto 90 días después de que el depositario reciba la notificación.</p> <p data-bbox="1144 703 2016 799">3. [El retiro de un miembro no cancelará las obligaciones financieras que haya contraído con la Organización en virtud del presente Convenio.]</p> <p data-bbox="1507 834 1653 860" style="text-align: center;">Artículo 44</p> <p data-bbox="1518 895 1641 920" style="text-align: center;">Exclusión</p> <p data-bbox="1144 960 2016 1193">El Consejo, si estima que un miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y decide además que tal incumplimiento entorpece seriamente la aplicación del presente Convenio, podrá [, por votación especial,] excluir del presente Convenio a ese miembro. El Consejo lo notificará inmediatamente al depositario. Seis meses después de la fecha de la decisión del Consejo, ese miembro dejará de ser parte en el presente Convenio.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p style="text-align: center;">Artículo 45</p> <p style="text-align: center;">Liquidación de las cuentas en caso de retiro o exclusión de un miembro o de imposibilidad por parte de un miembro de aceptar una enmienda</p> <p>1. El Consejo procederá a la liquidación de las cuentas con todo miembro que deje de ser Parte en el presente Convenio a causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No aceptación de una enmienda introducida en el presente Convenio conforme al artículo 42; b) Retiro del presente Convenio conforme al artículo 43; o c) Exclusión del presente Convenio conforme al artículo 44. <p>2. El Consejo conservará todas las contribuciones pagadas a la Cuenta Administrativa, a la Cuenta Especial o al Fondo de Cooperación de Bali por todo miembro que deje de ser Parte en el presente Convenio.</p> <p>3. El miembro que haya dejado de ser Parte en el presente Convenio no tendrá derecho a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de los demás haberes de la Organización. Tampoco estará obligado a pagar parte alguna del déficit, en caso de que lo hubiere, de la Organización a la terminación del presente Convenio.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 45</p> <p style="text-align: center;">Liquidación de las cuentas en caso de retiro o exclusión de un miembro o de imposibilidad por parte de un miembro de aceptar una enmienda</p> <p>1. El Consejo procederá a la liquidación de las cuentas con todo miembro que deje de ser Parte en el presente Convenio a causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No aceptación de una enmienda introducida en el presente Convenio conforme al artículo 42; b) Retiro del presente Convenio conforme al artículo 43; o c) Exclusión del presente Convenio conforme al artículo 44. <p>2. El Consejo conservará todas <u>[las cuotas o contribuciones pagadas por todo miembro que deje de ser parte en el presente Convenio]</u> [las contribuciones pagadas a la Cuenta Administrativa, a la Cuenta Especial o al Fondo de Cooperación de Bali por todo miembro que deje de ser Parte en el presente Convenio].</p> <p>3. El miembro que haya dejado de ser Parte en el presente Convenio no tendrá derecho a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de los demás haberes de la Organización. Tampoco estará obligado a pagar parte alguna del déficit, en caso de que lo hubiere, de la Organización a la terminación del presente Convenio.</p>

<p style="text-align: center;">CIMT DE 1994</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 46</p> <p style="text-align: center;">Duración, prórroga y terminación</p> <p>1. El presente Convenio permanecerá en vigor durante un período de cuatro años a partir de su entrada en vigor, a menos que el Consejo decida, por votación especial, prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>2. El Consejo podrá, por votación especial, prorrogar el presente Convenio por dos períodos de tres años cada uno.</p> <p>3. Si, antes de que expire el período de cuatro años a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo, o antes de que expiren las prórrogas a que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo, según el caso, se ha negociado un nuevo convenio que sustituya al presente Convenio, pero ese nuevo convenio no ha entrado en vigor provisional o definitivamente, el Consejo podrá, por votación especial, prorrogar el presente Convenio hasta que entre en vigor provisional o definitivamente el nuevo convenio.</p> <p>4. Si se negocia y entra en vigor un nuevo convenio durante cualquier prórroga del presente Convenio decidida conforme al párrafo 2 o al párrafo 3 de este artículo, el presente Convenio, prorrogado, terminará cuando entre en vigor el nuevo convenio.</p> <p>5. El Consejo podrá en todo momento, por votación especial, dar por terminado el presente Convenio con efecto a partir de la fecha que establezca el propio Consejo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 46</p> <p style="text-align: center;">Duración, prórroga y terminación</p> <p>1. El presente Convenio permanecerá en vigor durante un período de cuatro años a partir de su entrada en vigor, a menos que el Consejo decida [, por votación especial,] prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>2. El Consejo podrá [, por votación especial,] prorrogar el presente Convenio por dos períodos de [tres] años cada uno.</p> <p>3. Si, antes de que expire el [período de cuatro años] a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo, o antes de que expiren las prórrogas a que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo, según el caso, se ha negociado un nuevo convenio que sustituya al presente Convenio, pero ese nuevo convenio no ha entrado en vigor provisional o definitivamente, el Consejo podrá [, por votación especial,] prorrogar el presente Convenio hasta que entre en vigor provisional o definitivamente el nuevo convenio.</p> <p>4. Si se negocia y entra en vigor un nuevo convenio durante cualquier prórroga del presente Convenio decidida conforme al párrafo 2 o al párrafo 3 de este artículo, el presente Convenio, prorrogado, terminará cuando entre en vigor el nuevo convenio.</p> <p>5. El Consejo podrá en todo momento [, por votación especial,] dar por terminado el presente Convenio con efecto a partir de la fecha que establezca el propio Consejo.</p>

CIMT DE 1994	PROPUESTAS HECHAS POR EL COMITÉ PREPARATORIO
<p>6. No obstante la terminación del presente Convenio, el Consejo continuará en funciones durante un período no superior a 18 meses para proceder a la liquidación de la Organización, incluida la liquidación de las cuentas y, con sujeción a las decisiones pertinentes que se adoptarán por votación especial, conservará durante ese período todas las facultades y funciones que sean necesarias a tal efecto.</p> <p>7. El Consejo notificará al depositario cualquier decisión que se tome de conformidad con este artículo.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 47</p> <p style="text-align: center;">Reservas</p> <p>No se podrán formular reservas a ninguna de las disposiciones del presente Convenio.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 48</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones adicionales y transitorias</p> <p>1. El presente Convenio será considerado como la continuación del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983.</p> <p>2. Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en su nombre, o por cualquiera de sus órganos, en virtud del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y en cuyos términos no se haya estipulado su expiración en esa fecha permanecerán en vigor, a menos que se modifiquen en virtud de las disposiciones del presente Convenio.</p>	<p>6. No obstante la terminación del presente Convenio, el Consejo continuará en funciones durante un período no superior a 18 meses para proceder a la liquidación de la Organización, incluida la liquidación de las cuentas y, con sujeción a las decisiones pertinentes que se adoptarán [por votación especial], conservará durante ese período todas las facultades y funciones que sean necesarias a tal efecto.</p> <p>7. El Consejo notificará al depositario cualquier decisión que se tome de conformidad con este artículo.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 47</p> <p style="text-align: center;">Reservas</p> <p>No se podrán formular reservas a ninguna de las disposiciones del presente Convenio.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 48</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones adicionales y transitorias</p> <p>1. El presente Convenio será considerado como la continuación del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, <u>1994</u>.</p> <p>2. Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en su nombre, o por cualquiera de sus órganos, en virtud del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, <u>1994</u>, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y en cuyos términos no se haya estipulado su expiración en esa fecha permanecerán en vigor, a menos que se modifiquen en virtud de las disposiciones del presente Convenio.</p>

Anexo A	Anexo B
LISTA DE PAÍSES PRODUCTORES CON RECURSOS FORESTALES TROPICALES Y/O EXPORTADORES NETOS DE MADERAS TROPICALES EN TÉRMINOS DE VOLUMEN, Y ASIGNACIÓN DE VOTOS A EFECTOS DEL ARTICULO 41	LISTA DE PAÍSES CONSUMIDORES Y ASIGNACIÓN DE VOTOS A EFECTOS DEL ARTÍCULO 41
Bolivia.....21	Afganistán 10
Brasil.....133	Argelia..... 13
Camerún.....23	Australia 18
Colombia.....24	Austria 11
Congo.....23	Bahrein 11
Costa Rica.....9	Bulgaria 10
Côte d'Ivoire.....23	Canadá..... 12
Ecuador14	Comunidad Europea (302)
El Salvador.....9	Alemania 35
Filipinas25	Bélgica/Luxemburgo 26
Gabón.....23	Dinamarca 11
Ghana.....23	España 25
Guinea Ecuatorial23	Francia.....44
Guyana.....14	Grecia 13
Honduras.....9	Irlanda..... 13
India34	Italia.....35
Indonesia.....170	Países Bajos.....40
Liberia.....23	Portugal 18
Malasia.....139	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 42
México14	Chile 10
Myanmar.....33	China36
Panamá.....10	Egipto 14
Papua Nueva Guinea.....28	Eslovaquia 11
Paraguay11	Estados Unidos de América 51
Perú.....25	Federación de Rusia 13

República Dominicana.....	9	Finlandia.....	10
República Unida de Tanzania.....	23	Japón.....	320
Tailandia.....	20	Nepal.....	10
Togo.....	23	Noruega.....	10
Trinidad y Tabago.....	9	Nueva Zelandia.....	10
Venezuela.....	10	República de Corea.....	97
Zaire.....	23	Suecia.....	10
Total.....	1.000	Suiza.....	11
		Total.....	1.000

Anexo I

NÚMERO Y FUNCIONES DE LAS CUENTAS FINANCIERAS (CUADROS PREPARADOS POR EL COMITÉ PREPARATORIO II)

MODELO 1 (el actual)

CUENTA	CUESTIÓN	OPCIONES
Cuenta Administrativa	Monto de la cuenta	Contribuciones basadas en el presupuesto aprobado
	Tipo de contribuciones	Prorratedas (en proporción a los votos)
	Quién contribuye	Todos los miembros
Cuenta Especial	Objetivo	Políticas y proyectos
	Monto de la cuenta	Ningún monto fijado
	Tipo de contribuciones	Voluntarias (asignadas)
	Quién contribuye	Consumidores
Fondo de Cooperación de Bali	Objetivo	Proyectos para lograr el Objetivo 2000 de la OIMT
	Monto de la cuenta	Ningún monto fijado
	Tipo de contribuciones	<ul style="list-style-type: none"> • 50% de los intereses obtenidos de la Cuenta Especial • Recursos aportados voluntariamente • Contribuciones aportadas voluntariamente (sin asignar)
	Quién contribuye	Consumidores (directa o indirectamente)

MODELO 2

CUENTA	CUESTIÓN	OPCIONES
Cuenta Administrativa	Monto de la cuenta	Contribuciones basadas en el presupuesto aprobado
	Tipo de contribuciones	Prorratedas
	Quién contribuye	Todos los miembros
Cuenta Especial	Objetivo	Políticas y proyectos (fondos sin asignar)
	Monto de la cuenta	(por fijar)
	Tipo de contribuciones	Prorratedas
	Quién contribuye	Todos los países consumidores desarrollados

MODELO 3

CUENTA	CUESTIÓN	OPCIONES
Cuenta Administrativa	Monto de la cuenta	Contribuciones basadas en el presupuesto aprobado
	Tipo de contribuciones	Prorrateadas (en proporción a los votos)
	Quién contribuye	Todos los miembros
Cuenta del Programa de Trabajo	Objetivo	Ejecutar las actividades relacionadas con las políticas especificadas en el "programa de trabajo bienal"
	Monto de la cuenta	Límite máximo fijado
	Tipo de contribuciones	Contribuciones prorrateadas (en proporción al PIB)
	Quién contribuye	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los miembros • Todos los miembros excepto los PMA • Solamente los países consumidores desarrollados
Cuenta Especial	Objetivo	Proyectos
	Monto de la cuenta	Ningún monto fijado
	Tipo de contribuciones	Voluntarias (asignadas)
	Quién contribuye	Consumidores
Fondo de Cooperación de Bali	Objetivo	Proyectos para lograr el Objetivo 2000 de la OIMT
	Monto de la cuenta	Ningún monto fijado
	Tipo de contribuciones	<ul style="list-style-type: none"> • 50% de los intereses provenientes de la Cuenta Especial • Recursos aportados voluntariamente • Contribuciones voluntarias (sin asignar)
	Quién contribuye	Consumidores (directa o indirectamente)

MODELO 4

CUENTA	CUESTIÓN	OPCIONES
Cuenta Administrativa	Monto de la cuenta	Contribuciones basadas en el presupuesto aprobado
	Tipo de contribuciones	Prorratedas (en proporción a los votos)
	Quién contribuye	Todos los miembros
Cuenta del Programa de Trabajo	Objetivo	Ejecutar las actividades relacionadas con las políticas especificadas en el "programa de trabajo bienal"
	Monto de la cuenta	Límite máximo fijado
	Tipo de contribuciones	Contribuciones prorratedas (en proporción al PIB)
	Quién contribuye	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los miembros • Todos los miembros excepto los PMA • Solamente los países consumidores desarrollados
Cuenta Especial	Objetivo	Proyectos (fondos sin asignar)
	Monto de la cuenta	Por fijar
	Tipo de contribuciones	Prorratedas (criterios por definir)
	Quién contribuye	Consumidores